

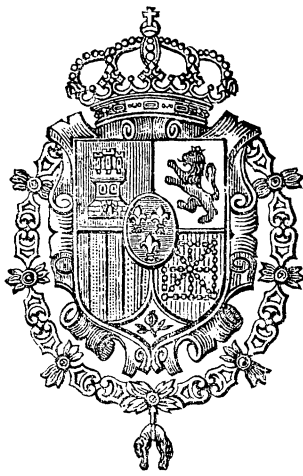
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscriptores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Clotilde Fernández pidiendo que se indulte a su esposo Vicente Montesinos García de la pena de once años de presidio mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de falsedad y estafa:

Teniendo en cuenta que el reo sufrió cinco años de prisión preventiva y lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar tres años de la pena de once de presidio mayor a que fué condenado Vicente Montesinos García en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Francisco Amat Sánchez pidiendo indulto de dos penas de ocho años y un día de presidio mayor cada una que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por dos delitos de falsedad:

Considerando que los delitos, dado el móvil a que obedecieron, no revisten la gravedad que otros de la misma índole:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión de una de las dos penas, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar tres años de cada una de las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor a que fué condenado Juan Francisco Amat Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito al presupuesto general del Estado del corriente año económico 1894-95 por un importe total de 30.978.837 pesetas 14 céntimos.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

A LAS CORTES

Por decreto de 28 de Junio próximo pasado, y en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, se ha declarado vigente para el año económico actual, mientras las Cortes no acuerden en contrario, el presupuesto de 1893-94; pero habiendo terminado en fin de Junio el presupuesto extraordinario que creó la ley de 7 de Julio de 1888 y modificó la de 14 de igual mes de 1891, en el cual estaban comprendidos créditos para obligaciones ordinarias tan importantes como el quebranto en la situación de fondos en el extranjero, el material de guerra y las subvenciones a las Compañías de ferrocarriles, aquel presupuesto sería insuficiente para cubrir tanto estas atenciones como otras que imperiosamente demandan la defensa nacional y la seguridad pública.

Por estas razones, y sin perjuicio de que las Cortes estudien y discutan con la amplitud y detenimiento que estimen conveniente el proyecto de presupuestos generales de 1894-95, se hace indispensable ampliar el de 1893-94, ya vigente, en las sumas que dichos servicios reclaman, para que desde luego puedan cubrirse en la medida precisa las indicadas atenciones, y a este fin el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios a capítulos adicionales al presupuesto de obligaciones generales del Estado, Sección 3.ª «Deuda pública», Parte primera, «Deuda del Estado» y al de los departamentos ministeriales Sección 8.ª «Ministerio de Hacienda» del corriente año económico 1894-95, para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior y de las diferentes obligaciones del Estado por cuenta de los diferentes Ministerios, importantes respectivamente 17.300.000 y 1.500.000 pesetas.

Art. 2.º Se conceden suplementos a los presupuestos de las Secciones 4.ª y 5.ª, Ministerios de la Guerra y de Marina, por las cantidades de 5.510.055'44 pesetas al primero, y de 999.506'70 pesetas al segundo, diferencia entre los créditos autorizados para 1893-94 por la ley de 15 de Agosto de 1893 y los consignados en el proyecto para 1894-95 sometido a las Cortes; debiendo quedar constituidos dichos presupuestos en la forma que por servicios determina el propio proyecto.

Art. 3.º Se conceden asimismo suplementos de crédito a los presupuestos de las Secciones 6.ª y 7.ª, Ministerios de la Gobernación, cap. 6.º, artículo único, y de Fomento, cap. 27, artículo 3.º, por un importe de 119.275 y 5.550.000 pesetas respectivamente, con destino el primero al aumento que produzca la reorganización en el personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, y con aplicación el segundo al pago de las subvenciones a que tengan derecho las Compañías de ferrocarriles.

Art. 4.º El importe en junto de 30.978.837'14 pesetas a que ascienden dichos créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrecen los ingresos obtenidos hasta fin de Junio último sobre el importe de las obligaciones satisfechas con cargo al presupuesto de 1893-94.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 19 de Junio próximo pasado, por el que se nombraba Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras a D. Federico Labaig.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras a D. Eduardo Labaig, Coronel de Ingenieros.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Cástor Aguilera y Porta, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas y Administrador general de dicho ramo de las expresadas islas.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador general de Comunicaciones de las islas Filipinas, Director de Sección de Telégrafos de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, a D. Ricardo Rey y Villamea, que es Director de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos de la Península.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Juana Díaz en la isla de Puerto Rico, por el aumento de su vecindario, progreso de su agricultura

y desarrollo de su comercio, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder á dicho pueblo el título de villa. Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que en la relación de vacantes de destinos civiles publicada por este Ministerio en la GACETA de 1.º del corriente mes figura como dependiente del Ayuntamiento de Cuenca el de Ordenanza con 800 pesetas de sueldo anual, señalado con el núm. 51 de orden, siendo así que corresponde á la Diputación provincial de Murcia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la referida relación se entienda rectificada en el sentido de que el expresado cargo depende de la citada Diputación provincial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, decretada por V. S. el 12 de Junio último, ha emitido con fecha 26 de Junio próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, que ha sido decretada en 12 del propio mes por el Gobernador de León.

De las diligencias practicadas por un Delegado que previa autorización de V. E. nombró la Autoridad mencionada á fin de inspeccionar la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que habiendo sido devueltas al Ayuntamiento por el cupo de consumos del año 1889-90, 528 pesetas que pagó de más, no consta que se distribuyeran entre los interesados ni se repartieran de menos en el siguiente ejercicio, ni han sido entregadas en Depositaria, ni se justifica su inversión; que los repartimientos de dicho impuesto se hacen caprichosa y arbitrariamente, puesto que los que son objeto de las alteraciones no han sufrido, al parecer aumento ni disminución, ni en su riqueza, ni en el número de individuos de su familia; que cobradas por el Alcalde en concepto de intereses de las láminas de los bienes de Propios 891 pesetas, no resulta que de ello se haya dado cuenta á la Corporación, ni tampoco que se haya ingresado dicha cantidad en Depositaria ni se justifica su inversión; que consignadas en el presupuesto de 1892-93 817 pesetas para gastos carcelarios y obras en la cárcel, se deduce por las cartas de pago que sólo ha debido contribuir el Ayuntamiento con 564, consignándose, por consiguiente, una demasía de 253 pesetas, sin que figuren en el ejercicio siguiente como resultas del anterior ni ingresado en Caja; que hecha en el mismo presupuesto la consignación de 250 pesetas para reparación de la Casa Consistorial y adquisición de mobiliario para la misma, y cuya cantidad aparece cobrada por Isidoro Mateos, resulta que ni se ha ejecutado dicha obra ni hecho adquisición alguna de muebles; que en 1889, y siendo Alcalde el que lo es en la actualidad, se hizo una corta de maderas en el plantío del común en el pueblo de Moscas, anejo al del distrito municipal de Roperuelos por valor de unas 1.200 pesetas, sin que se hayan aplicado en beneficio del pueblo ni se justifique la inversión de la cantidad recibida por aquél; que á pesar de anunciarse en el Boletín oficial de 4 de Mayo último que se hallan terminados los trabajos del Registro fiscal de edificios y solares del término y que se hallaban expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, resulta que ni siquiera habían empezado aquellos trabajos; que desde hace ya muchos años no se forma el padrón vecinal; que no se extienden los libros de actas con las formalidades debidas; que no se forman presupuestos adicionales; que

los borradores de gastos é ingresos, únicos libros de contabilidad que se llevan, se hallan en blanco los correspondientes al ejercicio de 1892-93, apareciendo sólo un asiento en los del actual; que no existe caja de caudales, ni se lleva libro de actas de la Junta municipal, y que el Alcalde dispone á su antojo de los fondos sin previo acuerdo de la Corporación.

Dada cuenta á ésta en sesión extraordinaria de 31 de Mayo de 1894 del resultado de la visita de inspección, expuso el Alcalde los razonamientos que le parecieron oportunos para desvirtuar los cargos que contra la Corporación aparecían, manifestando, por el contrario, uno de los Regidores que eran completamente exactos los hechos en las diligencias de visita contenidas.

En su vista, el Gobernador resolvió en providencia de 12 del mes corriente suspender en sus cargos á todos los individuos que componían la Corporación municipal y al Secretario de la misma, nombrando para sustituir interinamente á los Concejales suspensos á sujetos que habían pertenecido al Ayuntamiento por virtud de elección en épocas anteriores.

La Sección estima que ha sido acertada la resolución que adoptó el Gobernador de León, una vez que los hechos relacionados demuestran por modo evidente que la administración municipal del pueblo de Roperuelos del Páramo ha sido mirada por los Concejales que componían la Corporación con el mayor abandono y negligencia y con olvido absoluto de todas las más importantes prescripciones de la vigente ley de Ayuntamientos, haciéndose con tal motivo dignos de la corrección administrativa que la mencionada Autoridad les impuso y que, á juicio de la Sección, debe confirmarse.

Pero como además la mayor parte de los hechos de que queda hecha mención pudieran ser acaso actos constitutivos de delito, sería conveniente que se pasara el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de León á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo y remitir los antecedentes á los Tribunales, debiendo también procederse respecto del Secretario á lo que con arreglo á la ley hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. en 8 de Junio último, ha emitido con fecha 28 del mismo mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cambil, decretada en 8 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección, girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta que en 27 de Mayo el Alcalde y el Secretario se resistieron á la indicada visita, negándose á concurrir á la Casa Consistorial, profiriendo frases amenazadoras y constituyéndose voluntariamente en la cárcel, en donde, con las puertas abiertas, se obstinaron en permanecer, prestando que estaban presos, sin que dijieran por qué ni se justificase su prisión; que desde el año 1889-90 no se habían recibido las cuentas municipales; que desde el mes de Enero último no se había pagado cantidad alguna por contingente provincial, ni se había pagado á la Hacienda pública todo lo recaudado por el impuesto de consumos; que el Concejal D. Luis Bosch, elegido en 25 de Marzo, no había aún tomado posesión de su cargo concejil, ni el Ayuntamiento había tomado acuerdo alguno respecto del particular; que aún no se había publicado la terminación del padrón de cédulas personales y de la matrícula del subsidio industrial para el actual ejercicio, y que aún estaba sin anunciarse la vacante del cargo de Secretario, no obstante lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día 12 de Enero, en que se nombró Secretario interino á D. José Moreno Rodríguez.

Dada audiencia á los interesados en la forma que

previene el reglamento de 22 de Abril de 1890, expusieron que la ordenación de los pagos no compete á los Ayuntamientos, y no podía afirmarse que hubiera malversación de fondos mientras que las cuentas no estuvieran firmadas y á ellas se hubiera opuesto algún reparo por la Superioridad; que las faltas son imputables á la Corporación interina que cesó en 10 de Enero; que como el Ayuntamiento había entrado en funciones en 8 de Abril, no pudo terminar los presupuestos en 19 de Marzo; que la formación de dichos padrones y matrículas es más propia del Alcalde y Secretario que de los Concejales, á quienes tampoco incumbe ejecutar los acuerdos y publicar la vacante de la Secretaría municipal, la cual estaba servida, aunque interinamente, y que la Corporación tampoco debía responder de la desobediencia en que hubieran incurrido el Alcalde y Secretarios, de cuyos hechos juzgarían los Tribunales, á quienes se remitieran los antecedentes.

En 8 del presente mes, el Gobernador resolvió suspender al Alcalde D. José García de Quesada en su doble cargo; suspender á los demás Concejales D. Luis Martínez y López, D. Vicente Merino Fernández, Don Eulogio Galiano Soriano, D. Francisco Carmona Marqués, D. Manuel Fernández Cobo, D. Luis Bosch Gansa, D. Juan José Montiel López, D. Juan Rodríguez Díaz, D. Juan Manuel Martos Martínez y D. Manuel Montilla Espinosa, procedentes los siete primeros y el 12 de la elección de 25 de Marzo último, y los restantes de 10 de Mayo de 1891; destituir del cargo de Secretario al interino D. José Moreno Rodríguez; nombrar Concejales interinos á D. Felipe Muñoz Lechuga, D. Juan Vázquez Ruiz, D. Juan Manuel López Ibáñez, D. Cristóbal Guerrero Castro, D. Manuel Martos Valdivia, D. Juan Muñoz Lechuga, D. José Oya García, D. Manuel García Barragán, D. Luis Ogayar García, D. Felipe Bravo Muñoz y D. Francisco Rodríguez Jiménez, procedentes de las elecciones de 1887 el segundo y tercero; de las de 1885 el quinto al octavo; de las de 1881 el primero y el cuarto, y los cuatro restantes, como mayores contribuyentes, incluidos con el carácter de elegibles en las listas electorales, según la Real orden de 25 de Enero de 1890, y encargar al Delegado que notificase lo provido á los interesados y diese posesión á los interinos.

Contra esta providencia interpusieron en 8 del actual recurso de alzada el Alcalde y nueve Concejales, reproduciendo las razones anteriormente expuestas y alegando que con las cuatro certificaciones que acompañaban probaban que el Ayuntamiento suspenso había acordado la distribución de los fondos todos los meses desde Enero á Mayo inclusive; que desde 31 de Julio de 1893 ejercieron como Concejales interinos D. Felipe Muñoz Lechuga, D. Manuel Martos Valdivia, D. Juan Vázquez Ruiz, D. Cristóbal Guerrero Castro y D. Manuel García Barragán, de los cuales el segundo y tercero cesaron en 3 de Diciembre siguiente por procesamiento y los otros tres en 10 de Enero de este año, cuando los nuevos Concejales tomaron posesión de sus cargos, y que cuatro de los cinco antedichos Concejales pertenecieron á la Corporación que desde 1.º de Agosto de 1893 al 10 de Enero de 1894 cobró por consumos para el Tesoro 6.230 pesetas 57 céntimos, y sólo pagó 3.500 pesetas.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las razones aducidas por los recurrentes no desvirtúan los cargos formulados por la visita, porque si bien algunos de los hechos relacionados dimanaban de la conducta de los Alcaldes, Secretarios y Concejales anteriores, no se acredita que la Corporación actual haya gestionado para corregir tales abusos, por lo cual es evidente que ha incurrido en negligencia grave, de que pueden seguirse perjuicios irreparables á los intereses del Municipio y del Tesoro público, aparte de la responsabilidad penal que unos y otros hubieren podido contraer;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata; instruir expediente de destitución del Alcalde, con arreglo al art. 189 de la citada ley; proceder respecto del Secretario en la forma que previene el art. 124 de la misma ley, y remitir todos los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

En la Real orden publicada en la GACETA de 6 del actual y relativa á la incorporación al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios del Registro Central de la propiedad intelectual y el depósito de libros del Ministerio de Fomento, se han cometido dos errores de copia de importancia, los cuales se rectifican á los efectos legales:

Donde dice: *D. Angel Nicolás y Cervero*, se dirá: *D. Luis Nicolás y Cervero*.

Y donde dice: *Madrid 30 de Junio de 1894*, se dirá: *Madrid 5 de Julio de 1894*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN POR LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA (1).

Junio 6. Declarando que para la separación de los Secretarios de los Juzgados municipales, en caso de considerarse conveniente, debe instruirse el expediente que preceptúa el art. 234 y demás concordantes del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden disponiendo sea conducido á dicha isla el confinado en Ceuta Antonio Purienes Iscar para que extinga su condena en el presidio de la Habana.

Idem id. Idem al Presidente del Tribunal Supremo la Real orden disponiendo se proceda á la formación del oportuno expediente para la conmutación de las penas impuestas á Domingo Díaz, Diego Lillo y Mariano Monserrat.

Idem id. Accediendo á la creación de una parroquia en Gibalaón (Vegas Occidentales) Filipinas.

Idem id. Idem id. id. de una Misión viva en el barrio de Hibayo (Negros orientales), Filipinas.

Idem id. Autorizando el establecimiento de dos casas de Hermanitas de los Ancianos desamparados en Puerto Rico y Matanzas.

Idem 10. Concediendo permiso de embarque y pasaje por cuenta del Estado para Filipinas á doce Religiosos Dominicos.

Idem 11. Concediendo cuatro meses de licencia para la Península, y por enfermo, á D. Enrique García de Lara, Juez de primera instancia del distrito de Sur Matanzas.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba á favor de D. José Fernandez Rondán para servir el Juzgado de primera instancia de Holguín.

Idem id. Autorizando á D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado que era de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, y en la actualidad electo para igual cargo en la territorial de Manila, para permanecer en la Península durante treinta días improrrogables.

Idem id. Disponiendo que el continuado en la colonia penitenciaria de Ceuta, Angel Alberto Montellilla, sea puesto á disposición del Gobernador civil de Cádiz, para que pueda ser embarcado con dirección á la isla de Cuba.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra, desestimando la instancia de indulto del confinado en el presidio de la Habana, Pedro Bousas Soler.

Idem id. Idem al Presidente de la Audiencia de la Habana la Real orden del Ministerio de la Guerra, referente al alzamiento de la cláusula de retención del confinado Carlos Ficaló Morales.

Idem id. Idem al Subsecretario del Ministerio de Estado la comunicación del Gobernador general de Cuba, referente al exhorto de Doña Carmen Montoro y D. Ricardo Lallane.

Idem id. Idem al Director general de Establecimientos penales la comunicación del Comandante general de Ceuta, referente á la comparecencia del penado Ramón de la Santa Ruiz, en un juicio oral de la Audiencia de Ponce, á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que el mencionado penado sea embarcado con destino á la isla de Puerto Rico.

Idem 20. Ampliando á seis meses la licencia que se halla disfrutando en la Península D. Angel Sanz y Borra, Juez de primera instancia del distrito de Ilo Ilo.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Quintín Zalvidea, para desempeñar una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Manila.

Idem id. Declarando que cuando existan dificultades en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 303 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, se llame á formar Sala á los Jueces de primera instancia, á los de paz y Abogados, cuyo llamamiento corresponde al Presidente de la Audiencia territorial.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Fi-

lipinas la Real orden del Ministerio de la Guerra, desestimando la instancia elevada por la confinada en el penal de Manila, Dorotea Velasco, en solicitud de alzamiento de la cláusula de retención.

Idem id. Disponiendo se instruya expediente para averiguar las causas de haberse enterrado á D. José María Rivaes, á pesar de ser cristiano, en un cementerio protestante, y las cuestiones á que haya dado lugar el hecho, oyéndose al Reverendo Prelado.

Idem id. Aprobando la licencia de seis meses concedida por enfermo y para la Península al Presbítero D. Pedro Sixto y López, Cura propio de la parroquia de ingreso de Nuestra Señora de los Dolores de Vacuranao (Cuba).

Idem id. Idem id. id. al Presbítero D. Celestino Braña y Guzmán, Cura Párroco de la de ascenso de San Pedro Apóstol de Quivicán (Cuba).

Idem id. Idem id. id. al Presbítero D. Luis Montero, Cura propio de la de ingreso de Santa Cruz de Cumamayaguas (Cuba).

Idem id. Idem id. id. al Presbítero D. Luciano Martínez y Menéndez, Cura Párroco propio de la de ingreso de Santa Catalina de Güines (Cuba).

Idem id. Idem id. id. al Racionero de la Metropolitana de Santiago de Cuba D. Ramiro Herrera y Córdoba.

Idem id. Idem id. id. al Presbítero D. Francisco del Río y García, Cura Párroco propio de la de ascenso de San Ildefonso de Güane (Cuba).

21 id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Eduardo Anlés y Garriga, electo Promotor fiscal de Ilocos Norte, y D. Ricardo Pareja y Albaladejo, electo para igual cargo en el distrito de la Laguna, ambos de término.

25 id. Desestimando la instancia de indulto de Alberto Barco y Plaza.

Idem id. Idem id. id. de Manuel Fernández López.

Idem id. Idem id. id. de Juan Pérez Cárcel.

Idem id. Concediendo la autorización solicitada por D. Gregorio Macapinlac y Doña Simplicia de los Santos para fundar una capellanía en el barrio de Dolores, jurisdicción de Parac, provincia de la Pampanga (Filipinas).

27 id. Evacuando la consulta hecha por el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre aplicación á las islas de Cuba y Puerto de la ley de Amnistía de 20 de Julio de 1891.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas á once religiosos de la Compañía de Jesús.

Idem id. Idem id. id. para las Antillas á seis hermanos escolares de la citada Compañía.

28 id. Comunicando el Real decreto nombrando, en comisión, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Vías y Ochoteco, á D. Augusto Martínez Ayala, Fiscal de la de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Idem id. id. trasladando á esta plaza á Don Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Manuel Vías y Ochoteco, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de su cargo Don Antonio María Claver y Claver, Magistrado que era de la Audiencia territorial de Puerto Rico y en la actualidad electo Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando en turno 4.º para esta plaza á D. Eugenio Luzarreta y Conget, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Idem id. id. en turno 4.º para esta plaza á D. Guillermo Gonzalo Martínez y Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de Puerto Rico.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Manuel León Escobar, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para esta plaza á D. Eduardo Anlés y Garriga, Juez de primera instancia que era de Pinar del Río, de ascenso, y en la actualidad, electo Promotor fiscal del distrito de la Laguna, de término.

Méritos y servicios de D. Eduardo Anlés y Garriga.

Se le expidió el título de Abogado el 3 de Agosto de 1859, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Barcelona en 19 de Noviembre del mismo año, y ejerciendo la profesión hasta 1865.

En 17 de Noviembre de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Cárdenas, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 16 de Enero de 1872.

En 17 de Enero de 1876 fué trasladado al Juzgado de Baracoa, de entrada, en la Audiencia de Santiago de Cuba.

En 18 de Junio del mismo año fué trasladado al Juzgado de San Juan de los Remedios, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

En 8 de Febrero de 1877 fué declarado cesante á su instancia.

En 7 de Enero de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Ilo Ilo, de ascenso, en la Audiencia de Cebú.

En 3 de Febrero del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Antique, de entrada, en la Audiencia de Cebú; se embarcó en 1.º de Junio del mismo año, y tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 2 de Agosto de 1888 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Santiago de Cuba, de término, en la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 2 de Noviembre del mismo año fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú.

En 7 de Marzo de 1889 fué trasladado á la plaza de Vice-secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce; se embarcó en 30 de Abril siguiente.

En 18 de Mayo del mismo año tomó posesión.

En 23 de Mayo fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Cienfuegos, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana; posesión en 15 de Julio siguiente.

En 16 de Agosto siguiente fué trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 18 de Septiembre del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cienfuegos.

En 1.º de Abril de 1890 fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe; en 2 de Junio siguiente tomó posesión.

En 3 de Marzo de 1892 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río; posesión en 7 de Mayo siguiente.

En 2 de Marzo de 1894 fué trasladado á la plaza de Promotor fiscal del distrito de Cebú.

En 6 de Junio del mismo año fué trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Ilocos Norte.

En 21 de Junio de 1894 fué trasladado á la Promotoría fiscal de la Laguna.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para la Promotoría fiscal del distrito de la Laguna, de término, á D. César Augusto Velón y Pardo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Méritos y servicios de D. César Augusto Velón y Pardo.

En 8 de Marzo de 1881 se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Tomó parte en las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar verificadas en Madrid en 1889; fué aprobado con el núm. 2.

En 26 de Agosto de 1889 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Misamis, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 15 de Julio de 1892 fué trasladado á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

En 30 de Julio de 1892 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe; posesión en 9 de Febrero de 1893.

En 7 de Octubre de 1893 fué trasladado á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

Idem id. Trasladando á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara á D. Antonio Sarmiento y Porras, Juez de primera instancia del distrito de Caguas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Julio María Padilla é Igúina, Juez de primera instancia del distrito de Coamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para la Promotoría fiscal de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Mariano Pérez de Septién, Juez de primera instancia del distrito de Vega Baja, de entrada.

Méritos y servicios de D. Mariano Pérez de Septién.

En 6 de Julio de 1878 se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, ejerciendo la profesión en Albacete durante cuatro años, pagando cuota.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la judicatura con el núm. 49 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Noviembre de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Barcelona.

En 16 de Abril de 1894 fué nombrado por permuta Juez de primera instancia del distrito de Vega Baja, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; embarcó en 30 de Mayo siguiente.

Idem id. Nombrando, en comisión, Juez de primera instancia del distrito de Vega Baja á D. Ricardo Pareja y Albaladejo, electo Promotor fiscal de Ilocos Norte.

Idem id. Aprobando y ampliando á nueve meses el anticipo de tres de licencia concedido por el Goberna-

dor general de Filipinas á D. José Losada y Losada, Promotor fiscal de Tondo.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia de tres que se halla disfrutando en la Península D. Damián Ramón y Lastre, Promotor fiscal de Batangas.

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Félix Serafín Varona, Promotor fiscal de Bulacán.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento hecho por el Fiscal de la Audiencia de Manila á favor de D. Francisco Icasiano para servir la Promotoría fiscal de Bulacán.

Idem id. Trasladando al Comandante general de Ceuta, Director general de Establecimientos penales y Gobernador civil de Cádiz, el cablegrama del Gobernador general de Puerto Rico, interesando se suspenda el embarque con dirección á dicha isla del confinado Ramón La Santa Ruiz, solicitado con fecha 19 del actual.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 43. — Junio 27 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canal de la Mancha (Francia).

RESTOS DE BUQUE POR FUERA DE RÉGNEVILLE, AL SW. DEL FARO SÉNÉQUET

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/610. Paris, 1894.)

Núm. 611.—El 1.º del corriente zozobró una balandra por fuera de Régneville. El casco de este buque, al que se le ha quitado el palo, está en unos 6 metros de agua en las mayores bajamares, al S. 27º E. de la torre del Boeuf, al S. 45º W. del faro del Sénéquet, y al N. 56º W. de la torre de Ronquet.

Situación aproximada: 49º 2' 45" N. por 4º 28' 15" E.

Se va á fondear una boya pintada de verde para marcar este escollo.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Kattegat (Dinamarca).

BOYA DE ASTA CERCA DEL ARRECIFE BORFELD, AL NW. DE LORSÖ

(Avis aux Navigateurs, núm. 85/511. Paris, 1894.)

Núm. 612.—Se ha fondeado al NNW. del arrecife Borpheld, situado al W. de Nordre Rønner, una boya de asta con percha blanca y dos escobas con las puntas hacia abajo.

Esta valiza se encuentra en 11 metros de agua, á 2.130 metros al N. 77º W. del faro de Nordre-Rønner.

Situación aproximada: 57º 21' 45" N. por 17º 6' 00" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Skagerrak (Noruega).

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN LAS LUCES DE BELGENE Y DE PAPPERHAVN (FIORD CHRISTIANIA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 78/403. Paris, 1894.)

Núm. 613.—En el corriente año se verificarán las modificaciones siguientes:

BELGENE.—Esta luz será roja en dirección al S., sobre Rissholmgrund y Kielholmstenen, y en dirección al N., sobre los Kalksboerne y Tritgrundene.

PAPPERHAVN.—Esta luz será roja en dirección al W., sobre los Skorstenen.

Se avisará cuando dichas modificaciones se hayan efectuado.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág. 230.

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN LA LUZ DE SANDVIKODDEN (Avis aux Navigateurs, núm. 78/469. Paris, 1894.)

Núm. 614.—Cuando se encienda la luz de Sandvikodden (Aviso núm. 27/397 de 1894), tendrá un sector centelleante desde el S. 16º E., dirección que pasa por el E. de la isla Torungen, hasta el S. 63º de la luz.

Esta luz se situará á mayor altura de la anunciada, y su aparato será de 5.º orden.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 230.

Sund (Dinamarca).

RESTOS DE BUQUE EN EL HOLLOENDERDYB

(Avis aux Navigateurs, núm. 90/534. Paris, 1894.)

Núm. 615.—Los restos del buque inglés *Beta*, que se fué á pique en la parte S. del Holloenderdyb están á 5,550 metros al S. 60º E. del faro de Trekroner.

Situación aproximada: 55º 40' 45" N. por 18º 54' 00" E.

Estos restos, que se encuentran en 4,5 metros de agua y rodeados por fondos de 13 metros, están marcados con un faro flotante de restos de buque con las señales ordinarias, fondeado á unos 65 metros al W. 1/4 SW. de ellos.

Cartas números 592 de la sección II.

SEÑALES EN EL PUERTO DE EISENEUR (HELSINGUR)

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/603. Paris, 1894.)

Núm. 616.—En el puerto de Elseneur se hacen constantemente las siguientes señales:

DURANTE EL DÍA.—1.º Un globo negro, izado en el asta bandera del faro del puerto, situado en el extremo N. del malecón S., indica que ningún buque puede entrar en el puerto.

2.º Dos globos negros en el mismo sitio, que ningún buque puede salir del puerto.

DURANTE LA NOCHE.—1.º Una luz roja encendida debajo de la del puerto, indica que ningún buque puede entrar en el puerto.

2.º Una luz roja encendida debajo de la blanca del malecón S., por dentro de la luz del puerto, que ningún buque puede salir del puerto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1885, pág. 112.

Alemania

NOTICIAS SOBRE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE STOLLERGRUND

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 20/1.145. Berlin, 1894.)

Núm. 617.—La sirena del faro flotante *Stollergrund* emite en tiempos cerrados y de niebla dos sonidos sucesivos (el primero agudo y el segundo grave), de dos segundos de duración cada uno, separados por un intervalo de dos segundos (y no de seis segundos como se dijo en el Aviso núm. 25/376 de 1894) y seguidos de una pausa de treinta y cuatro segundos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 100.

RESTOS DE BUQUE CERCA DE MARIENLEUCHTE (COSTA E. DE FÉHMARN).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.266. Berlin, 1894.)

Núm. 618.—Los restos del buque ruso *Norma* están en 8 metros de agua al NE. 1/4 N. del faro de Marienleuchte y á unos 700 metros de la costa.

Situación aproximada: 54º 30' 00" N. por 17º 27' 15" E.

Estos restos, cuyos palos emergen, están marcados por una boya verde, y durante la noche se halla encendida una luz de puerto en uno de dichos palos.

Isla de Bornholm (Costa W.)

ROMPEOLAS EN CONSTRUCCIÓN EN RÖNNE

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/535. Paris, 1894.)

Núm. 619.—Se está construyendo un rompeolas por fuera de Rønne, al S. de la enfilación de las dos luces de dirección que conducen al puerto y á 440 metros del malecón W. de este último. Dicho rompeolas está orientado WNW.—ESE. y su extremo W. está marcado por una percha de 3,8 metros de altura, coronada con un globo. La enfilación de las luces de dirección pasa á 47 metros del extremo W. del rompeolas.

Carta núm. 701 de la sección II.

Golfo de Bothnia (Suecia).

REEMPLAZO DEL FARO FLOTANTE SYDOSTBROTEN POR OTRO DE VAPOR

(Avis aux Navigateurs, núm. 90/533. Paris, 1894.)

Núm. 620.—El 2 del pasado Mayo se reemplazó el faro flotante *Sydostbrotten* por un faro flotante de vapor con una chimenea y dos palos, cada uno de ellos con un globo al tope como marca de día. La luz y la señal de niebla de este nuevo faro flotante tienen los mismos caracteres que las del antiguo.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 186.

Golfo de Finlandia.

SITUACIÓN DE LOS RESTOS PELIGROSOS DE UN BUQUE AL NW. DEL FARO DE ODENSHOLM

(Circulaire hydrographique, núm. 66, Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 621.—Los restos del buque *Royal Minestrel* (Aviso número 34/491 de 1894) se encuentran á una milla al N. 58º W. del faro de Odensholm y están marcados en su parte N. por una percha blanca con escoba negra, con las puntas hacia abajo, y en su parte S. por una percha roja, con escoba roja, con las puntas hacia arriba.

La proa del buque (que está en dirección al S.) tiene 26 metros de agua; la de popa, 28; sobre el casco se sondan 18; la perilla del palo trinquete está cubierta con 60 centímetros de agua, y el palo mayor emerge 7,5 metros.

Situación: 59º 18' 48" N. por 29º 33' 28" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

Estrecho de Gibraltar.—Marruecos.

PALO DE SEÑALES EN TÁNGER

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/501. Paris, 1894.)

Núm. 622.—Según comunica el encargado de Negocios de Francia en Tánger, se ha colocado un palo de señales, de 14 metros de altura, en el parapeto de las murallas de Tánger, al lado de la torre de hierro de la luz del puerto.

Este palo está destinado para comunicar con los buques de la rada que en malos tiempos no pueden mandar botes á tierra. Las señales se harán por medio del Código internacional.

Situación aproximada: 35º 47' 00" N. por 0º 24' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 196.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

CAMBIO TEMPORAL DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE LA PUNTA CARENA (ISLA DE CAPRI)

(Aviso ai Naviganti, núm. 67. Génova, 1894.)

Núm. 623.—A consecuencia de averías sufridas en el aparato de rotación, la luz de destellos de la punta Carena debe aparecer *fija, blanca*, desde el 1.º del corriente.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 68.

Archipiélago griego.

FARO EN CONSTRUCCIÓN EN LA ISLA PRAZZUDO

(Avis aux Navigateurs, núm. 78/472. Paris, 1894.)

Núm. 624.—Según comunica el Jefe de Estado Mayor de la división francesa destacada en Levante, se está construyendo un faro en la isla Prazzudo. Terminada la torre, aun no está colocada la linterna y se ignora cuándo podrá funcionar.

Situación aproximada: 38º 38' 40" N. por 30º 27' 00" W.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 138.

Egipto.

DATOS SOBRE LA ENTRADA DEL PUERTO DE ALEJANDRÍA

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/592. Paris, 1894.)

Núm. 625.—Según comunica el Comandante de la División destacada en Levante, con fecha 22 del pasado Mayo, la Compañía encargada del dragado ha terminado sus trabajos en la pasa central de Alejandría. (Aviso núm. 63/342 de 1893).

Según noticias adquiridas en la localidad, los prácticos no quisieran pilotar buques de mayor calado de 8,2 metros para entrar en el puerto.

Carta núm. 563 de la sección III.

Siria.

DATOS SOBRE TRÍPOLI

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/593. Paris, 1894.)

Núm. 626.—Según reconocimiento practicado por el Comandante del buque de guerra francés *Faucon*, el límite de los fondos de 10 metros, en el paso que separa las islas Sanani y Tares, se encuentra en la parte N. del paso, á 150 metros al SE. de Sanani, y en la parte S., á 1.000 metros al NW. de Tares.

La distancia que separa Tares de la punta S. de Sanani es de 1.850 metros.

La luz roja del puerto se ha trasladado hacia el SE; está hoy en día en una torre, de mampostería, pintada de rojo, situada á unos 1.075 metros al N. 85º W. de la torre de los Leones.

El faro del islote Ramkine, está situado á la orilla del mar, encima del escarpado de la costa SW. del islote.

Carta núm. 4 de la sección III y cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 174.

DATOS SOBRE LOS RESTOS DE UN BUQUE EN LA RADA DE CAÍFFA

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/594. Paris, 1894.)

Núm. 627.—Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *Faucon*, los restos del buque que se fué á pique en la rada de Caíffa, no están alumbrados con regularidad durante la noche, como indican los Avisos números 97/526 y 506 del grupo 86.

La agencia austriaca del Lloyd coloca un farol cuando espere alguno de sus vapores.

Carta núm. 4 de la sección III.

Argelia.

BLOCKS ANEGADOS EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE CHERCHELL

(Avis aux Navigateurs, núm. 106/621. Paris, 1894.)

Núm. 628.—Según comunica el Comandante de Marina de Argelia, los blocks anegados que tienen 0,6 metros de agua se encuentran á unos 20 metros por fuera de la línea que une los extremos E. del malecón Joinville y del muelle del N. de la dársena del puerto de Cherchell.

El fondo del pequeño ancon comprendido entre estas dos extremidades está lleno de blocks casi á flor de agua y está prohibido su acceso.

Carta núm. 800 de la sección III.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Julio de 1894.

SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón...	2	P.....	Escarlatina.....	Atocha, 98.....	»	23 Varón...	8 m.	P.....	Eclampsia.....	Factor (cuartel).....	»
2 Idem....	4	P.....	Tifoidea.....	Mendizábal, 8 duplica- do.....	»	24 Idem....	2	P.....	Alimentación insu- ficiente.....	General Pardiñas.....	»
3 Idem....	7	P.....	Intermitentes ma- lignas.....	Panaderos, 17.....	»	25 Idem....	4 d.	P.....	Tétanos infantil...	Peñuelas, 6.....	»
4 Idem....	2	P.....	Crup.....	Glorieta de Bilbao, 5....	»	26 Idem....	66	Viudo..	Tétanos traumáti- cos.....	Hospital Militar.....	»
5 Idem....	60	Soltero	Tuberculosis.....	San Agustín, 3.....	»	27 Idem....	31	Soltero	Flemón difuso.....	Carmen, 47.....	»
6 Idem....	7	P.....	Tisis miliar.....	Hortaleza, 86.....	»	28 Idem....	66	Viudo..	Flemon difuso.....	Plaza de las Salesas, 10..	Judicial
7 Idem....	1	P.....	Tabes mesentéri- ca.....	Almansa.....	»	29 Idem....	12	Soltero	Fiebre tifoidea...	Bravo urillo, 14.....	»
8 Idem....	46	Casado..	Cáncer del hígado...	Hospital de la Prince- sa.....	»	30 Idem....	2 m.	P.....	Coqueluche.....	Nueva del Este, 5.....	»
9 Idem....	6 m.	P.....	Fiebre infecciosa..	Castilla, 2.....	»	31 Idem....	70	Casada..	Tuberculosis.....	Claudio Coello (hospital).	»
10 Idem....	42	Casado..	Fiebre adinámica.....	San Bernardo, 108.....	»	32 Idem....	14	Soltero..	Idem.....	Palos de Moguer, 9.....	»
11 Idem....	Feto..			Hospital Provincial.....	»	33 Idem....	Feto..			Montelón, 7.....	»
12 Idem....	Idem..			Beatas, 2.....	»	34 Idem....	Idem..			Cardenal Cisneros, 63....	Judicial
13 Idem....	75	Soltero	Ateroma arterial...	Hospital Provincial.....	»	35 Idem....	Idem..	Casada..	Insuficiencia mi- tral.....	Hospital Provincial.....	»
14 Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Ribera de Curtidores, 4..	»	36 Idem....	53	Casada..	Insuficiencia mi- tral.....	Hospital Provincial.....	»
15 Idem....	22	Soltero	Pneumonia doble...	Hospital Provincial.....	»	37 Idem....	7	P.....	Bronquitis.....	Villanueva, 33.....	»
16 Idem....	9 m.	P.....	Broncopneumonia...	Embajadores, 91.....	»	38 Idem....	7	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
17 Idem....	3 m.	P.....	Enteritis aguda...	Mesón de Paños, 9.....	»	39 Idem....	4 d.	P.....	Idem.....	Dos Hermanas, 6.....	»
18 Idem....	11 m.	P.....	Meningitis.....	Espos y Mina, 3.....	»	40 Idem....	58	Viuda..	Pneumonia.....	Palma Alta, 14.....	»
19 Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Ribera del Manzanares, 65	»	41 Idem....	7 m.	P.....	Gastroenteritis...	Bravo Murillo, 107.....	»
20 Idem....	3	P.....	Idem.....	San Cosme, 4.....	»	42 Idem....	9 m.	P.....	Enterocolitis.....	dem., 17.....	»
21 Idem....	1	P.....	Idem.....	Santa Feliciano, 3.....	»	43 Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	»
22 Idem....	3 d.	P.....	Eclampsia.....	Aduana, 17.....	»	44 Idem....	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Amor de Dios, 9.....	»
						45 Idem....	3 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
						46 Idem....	19	Soltero..	Colapso nervioso..	Jesús, 3.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	10	4	14
En el claustro materno.....	2	3	5
Accidentes de la dentición.....	»	»	»
Aparatos. } Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	3	4	7
Digestivo.....	1	3	4
Genito-urinario.....	»	»	»
Locomotor.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	6	1	7
Enfermedades generales.....	4	2	6
Muerte violenta.....	1	»	1
TOTAL de inhumaciones.....	28	18	46

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Julio de 1894.

SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón...	65	Viudo..	Fiebre tifoidea....	Hospital Provincial.....	»	26 Varón...	1	P.....	Raquitismo.....	Paseo de las Acacias, 7..	»
2 Idem....	35	Soltero..	Caquexia palúdica.	Idem.....	»	27 Idem....	8 d.	P.....	Atrepsia infantil..	Plaza de San Ginés, 3....	»
3 Idem....	1	P.....	Tos ferina.....	Luna, 15.....	»	28 Idem....	1	P.....	Idem.....	Salitre, 17.....	»
4 Idem....	34	Casado..	Tuberculosis.....	Santa Ana, 1.....	»	29 Idem....	44	Casada..	Tisis tuberculosa..	Hospital Provincial.....	»
5 Idem....	35	Soltero..	Idem.....	Humilladero, 5.....	»	30 Idem....	22	Soltero..	Idem.....	Idem.....	»
6 Idem....	25	Idem....	Tuberculosis gene- ralizada.....	Amparo, 35.....	»	31 Idem....	10 m.	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Hernán Cortés, 9.....	»
7 Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Idem, 47.....	»	32 Idem....	50	Casada..	Cáncer del útero...	Leganitos, 51.....	»
8 Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Barco, 36.....	»	33 Idem....	Feto..			Oso, 9.....	»
9 Idem....	Feto..			Carcel de mujeres...	»	34 Idem....	Idem..			Montera, 42.....	»
10 Idem....	Idem..			Santa Engracia, 87....	»	35 Idem....	61	Viuda..	Asma cardíaca...	Hospital Provincial.....	»
11 Idem....	7 m.	P.....	Dentición laborio- sa.....	Mira el Río, 11.....	»	36 Idem....	76	Idem....	Bronquitis.....	Cabestreros, 6.....	»
12 Idem....	44	Casado..	Insuficiencia mitral	Toledo, 102.....	»	37 Idem....	6 m.	P.....	Broncopneumonia.	Carranza, 22.....	»
13 Idem....	3	P.....	Bronquitis.....	Carmen, 16.....	»	38 Idem....	34	Soltero..	Pneumonia.....	Hospital de la Princesa..	»
14 Idem....	6 m.	P.....	Broncopneumonia.	Concepción Jerónima, 28.	»	39 Idem....	9 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
15 Idem....	52	Casado..	Idem.....	Salitre, 11.....	»	40 Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	»
16 Idem....	70	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	41 Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	»
17 Idem....	1 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»	42 Idem....	8	P.....	Peritonitis aguda..	Mesón de Paredes, 61....	»
18 Idem....	47	Soltero..	Hipertrofia del hí- gado.....	Claudio Coello (hospital).	»	43 Idem....			Accesos de la pares del vientre.....	Hospital Provincial.....	»
19 Idem....	14	Idem....	Quiste del hígado.	Hospital Provincial.....	»	44 Idem....	7 m.	P.....	Congestión cere- bral.....	Horno de la Mata, 17....	»
20 Idem....	42	Idem....	Hemorragia cere- bral.....	Idem.....	»	45 Idem....	4 m.	P.....	Derrame seroso...	San Bernardo, 33.....	»
21 Idem....	9 m.	P.....	Congestión cere- bral.....	Manila, 11.....	»	46 Idem....	72	Viuda..	Hemorragia cere- bral.....	Hospital Provincial.....	»
22 Idem....	80	Viudo..	Hemiplegia cere- bral.....	Hospital Provincial.....	»	47 Idem....	77	Idem....	Reblendecimiento cerebral.....	Mendizábal, 39.....	»
23 Idem....			Meningoencefalitis.	Desengaño, 10.....	Judicial.	48 Idem....	1	P.....	Meningitis cerebral	Miguel Servet, 11.....	»
24 Idem....	6 m.	P.....	Meningitis aguda..	Fuencarral, 122.....	Civil.	49 Idem....	9 m.	P.....	Raquitismo.....	Salitre, 30.....	»
25 Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	»	50 Idem....	7	P.....	Ataque de diana..	Fe, 19.....	»
						51 Idem....	6 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	8	2	12
En el claustro materno.....	2	2	4
Accidentes de la dentición.....	1	»	1
Aparatos. } Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	4	3	7
Gástrico.....	3	5	8
Genito-urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	»	»	»
Locomotor.....	6	5	11
Demás enfermedades.....	3	3	6
Muerte violenta.....	»	»	»
TOTAL de inhumaciones.....	28	23	51

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1894, comparados con los de igual periodo de 1892 y 1893.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1922	1923	1924	1922	1923	1924	1922	1923	1924	1922	1923	1924
NOMENCLATURA												
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
Mármoles, jaspes, etc. en trozos.....	719.179	141.256	251.024	2.252.936	1.206.655	1.593.203	64.726	12.713	22.592	202.764	108.599	143.388
— cortados en cualquier forma.....	1.559.258	2.852	1.783	2.863.283	31.432	29.905	190.286	399	250	369.500	4.408	4.187
Las demás piedras y tierras.....	9.210.706	8.404.159	6.085.734	37.657.985	34.151.543	32.088.724	414.482	420.208	304.787	1.604.610	1.707.577	1.604.436
Carbon mineral.....	118.803	146.634	123.806	727.403	765.673	720.019	3.202.281	4.105.752	3.466.559	19.639.881	21.438.844	20.160.523
— cok.....	7.437	9.137	9.355	63.953	91.309	103.270	200.799	501.116	555.952	1.726.731	2.556.652	2.891.572
Alquitranes, brea, asfaltos, etc.....	3.869.552	914.637	4.395.846	15.840.514	19.510.318	19.029.393	386.955	91.463	439.585	1.584.051	1.951.030	1.902.939
(a) Petróleos brutos.....	2.925.570	4.995.902	2.902.841	20.070.191	20.505.266	21.416.055	526.003	749.535	145.142	3.612.034	3.075.790	2.922.124
(b) Otros aceites minerales brutos.....	39.497	148.948	70.245	308.306	462.292	336.269	7.109	22.342	10.537	55.495	69.344	50.467
(c) Oleonafas, vaselinas, etc.....	90.751	362.329	388.796	2.171.696	1.494.233	1.991.819	16.335	54.349	58.319	390.905	224.133	298.772
(d) Petróleos rectificados.....	5.006	7.099	2.980	596.507	29.802	19.526	1.001	1.278	527	119.301	5.364	3.514
(e) Otros aceites minerales rectificados.....	>	>	23	32	4.757	19.526	>	>	414	6	500	1.266
(f) Bencina, gasolina, etc.....	17.801	>	8.168	40.844	4.351	27.350	3.560	>	1.470	8.169	783	4.923
Vidrio hueco, común u ordinario.....	496.264	322.313	325.454	2.308.438	1.404.061	1.926.403	148.879	96.694	97.936	692.530	421.218	577.920
Cristal y el vidrio que le imita.....	126.799	54.834	84.501	477.777	282.009	287.425	215.558	93.218	143.652	812.292	479.415	488.623
Vidrio en baldosas, ladrillos y tejas.....	161.604	94.830	141.218	799.578	670.360	753.569	129.283	75.864	112.974	639.661	536.288	602.854
Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	2.696.552	497.184	1.188.204	13.616.265	2.740.063	4.175.794	188.771	24.859	59.415	933.139	137.003	208.790
Leza de pedernal y el barro fino.....	49.471	54.630	30.961	275.288	253.005	174.403	71.733	79.214	44.893	399.168	366.878	252.884
Porcelana.....	31.734	33.370	40.262	160.920	144.438	144.659	79.335	83.425	100.651	402.301	361.070	361.643
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	5.847.106	6.412.429	5.565.655	33.282.466	33.444.896	32.480.825
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	1.940.114	1.104.382	2.823.364	14.551.999	7.087.039	13.063.732	135.808	98.307	197.635	1.015.646	496.094	924.461
— en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	395.516	739.773	516.654	913.820	1.641.843	1.294.442	59.327	110.966	77.500	137.073	246.256	194.167
— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	66.946	187.469	70.046	1.943.984	456.130	586.060	18.389	37.494	14.129	388.797	91.025	117.812
— en manufacturas ordinarias.....	334.132	178.246	243.340	1.346.519	971.128	882.478	80.192	42.779	53.402	323.165	233.108	216.848
— en manufacturas finas.....	65.676	54.899	63.939	516.085	373.913	311.392	56.546	36.227	42.200	340.616	246.783	205.519
— forjado y acero en barras-carries.....	1.634.749	1.688.856	794.431	9.546.821	4.005.753	2.291.086	245.212	219.551	103.275	1.432.023	520.748	326.692
— dichos en barras de todas clases.....	380.864	265.006	421.046	5.808.302	1.412.172	1.961.766	82.864	50.351	79.998	288.318	268.318	372.734
(a) en aros y placas desde 100 kilogramos.....	50.534	120.901	40.649	52.374	362.898	134.601	35.374	84.630	28.445	36.662	254.028	94.210
(b) en ejes, ruedas de unión, etc.....	154.271	135.779	34.680	422.491	318.681	177.422	27.769	20.367	5.202	95.619	47.802	29.676
— en ruedas hasta 100 kilogramos.....	15.257	19.380	13.079	38.233	44.710	65.232	6.102	7.752	5.232	15.292	17.885	39.093
— en ejes acodados y ciguenales.....	2.305	108	1.364	37.874	3.589	57.141	1.683	79	996	27.648	2.626	39.193
— en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	396.060	515.042	237.829	1.527.176	1.851.799	1.570.429	83.173	97.868	45.188	320.707	351.842	339.108
— en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.....	433.301	237.358	286.236	791.353	1.526.499	1.343.154	130.491	59.340	71.559	213.695	381.625	351.586
— en planchas pulidas y onduladas.....	91.972	22.766	176.442	251.434	332.982	1.227.191	31.270	7.740	59.990	85.487	113.213	417.244
— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	11.058	4.182	7.617	44.410	150.644	61.671	3.870	1.715	2.666	15.543	52.977	21.585
— dichas hasta 25 kilogramos.....	3.289	512	4.067	12.799	19.324	25.942	1.644	260	2.034	6.419	9.666	12.872
— en tubos soldados y galvanizados.....	134.952	116.703	237.984	646.160	774.155	1.231.583	60.729	52.516	107.093	229.425	348.369	554.212
— volteados, sin soldadura, y demás.....	110.910	113.864	37.397	1.176.361	674.721	185.864	33.273	40.159	11.219	352.908	208.416	55.760
— en tornillos, tuercas y arandelas.....	203.996	148.996	156.507	1.471.890	758.199	699.876	78.254	78.254	78.254	735.927	379.100	350.038
— en clavos, escarpas y tachuelas.....	137.977	121.200	131.341	402.183	642.850	640.335	75.887	48.484	52.536	221.200	257.140	317.306
— y acero en alambre desde 0'043 milímetros.....	496.017	317.743	321.604	2.561.964	1.513.431	2.097.478	133.925	93.890	86.833	63.173	408.626	556.318
— hasta 0'043 milímetros.....	17.536	10.820	2.834	34.489	23.794	23.679	7.014	4.328	1.134	13.795	9.517	12.872
— obrado en cables, cercas y muelles.....	77.105	99.519	109.073	226.194	502.718	471.046	32.384	41.797	45.811	95.001	211.140	197.840
— en piezas grandes.....	571.710	56.481	60.116	1.943.325	1.870.971	1.138.586	200.098	19.768	21.041	680.163	654.840	398.505
— en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	167.268	126.092	97.501	1.883.649	604.979	515.216	66.907	50.436	39.000	743.459	241.991	398.505
— dichos en manufacturas finas.....	91.202	105.262	106.772	227.629	487.171	705.216	114.002	131.502	133.465	284.535	608.963	630.914
— dichos en ídem ordinarias en que no domine la chapa.....	225.608	95.926	74.790	562.587	685.419	406.993	78.963	33.574	26.177	196.906	239.996	142.449
— dichos en ídem finas.....	63.709	42.648	40.406	132.109	196.076	302.634	79.638	53.310	50.508	165.136	245.065	378.293
Hoja de lata sin manufacturar.....	163.272	118.015	218.746	1.838.633	616.682	1.641.318	73.472	49.566	91.733	827.878	759.006	714.420
Cobre de primera fundición y el viejo.....	1.460	9.381	14.571	125.039	52.402	36.994	1.826	11.726	65.502	27.548	65.502	44.192
— y latón en barras y lingotes.....	5.775	37.368	37.119	125.492	145.313	140.567	9.240	56.052	55.671	200.787	217.970	216.783
— dichos en planchas y clavos.....	27.403	55.542	41.704	283.358	263.969	273.089	47.955	94.321	70.897	485.876	448.747	472.544
— en tubos y piezas grandes, etc.....	11.161	24.546	10.497	109.837	91.203	123.106	23.776	51.546	22.044	191.522	258.522	258.522
— bronce ó latón labrados.....	23.944	30.751	32.393	121.260	150.993	203.522	95.040	123.004	129.372	485.040	603.972	837.888
Estño en lingotes.....	60.606	87.547	72.179	321.667	346.787	485.145	151.515	210.113	173.229	804.167	832.289	1.145.352
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.362.748	2.110.106	2.006.772	13.052.585	9.766.196	11.167.655
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
Acete de coco, palma y demás sólidos.....	636.809	1.130.776	406.397	6.515.012	3.886.942	2.533.205	382.085	791.543	284.478	3.909.005	2.720.859	1.773.244

180	Los demás aceites vegetales.....	46.293	19.126	41.661	352.179	106.180	138.928	28.703	11.476	212.233	63.357
181	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	59.840	45.141	389.619	243.690	327.943	725.837	11.988	9.028	48.736	165.168
91	Simientes oleaginosas.....	1.528.491	2.909.353	1.682.568	4.438.417	8.859.145	10.207.638	458.547	872.806	1.331.524	3.062.891
92	Los demás productos vegetales.....	120.725	167.040	139.183	1.117.818	805.369	612.354	150.906	208.800	1.346.979	764.442
93	Anil y cochinilla.....	18.567	15.627	120.630	120.630	119.390	87.470	194.954	177.210	1.285.909	991.910
94	Extractos tintóreos.....	154.612	211.194	155.313	1.181.500	1.088.947	884.944	162.343	211.254	1.273.405	1.143.304
95	Barnices.....	24.736	37.089	26.156	135.746	136.856	49.472	65.390	92.748	338.365	440.295
96	Colores en polvo ó en terrón.....	123.635	192.780	121.578	739.920	812.140	643.998	86.545	9.895	517.943	568.498
97	— preparados y las tintas.....	26.511	27.746	37.762	137.031	142.767	130.741	39.767	41.619	205.547	214.150
98	— artificiales, granicina y mezclas.....	17.102	19.051	223.041	223.041	82.655	310.047	153.918	152.408	698.784	196.111
99	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	83.513	30.599	3.788	195.087	81.439	151.566	10.022	23.482	1.801.430	2.480.376
100	Alcaloides y sus sales.....	54	15	72	232	200	447	5.400	1.500	22.740	40.230
101	Alumbre.....	109.862	167.753	54.160	659.459	585.711	421.688	17.578	26.841	93.714	67.468
102	Azúfre.....	1.444.906	775.569	290.202	7.230.715	5.627.675	4.612.194	187.838	100.824	989.993	599.584
103	Carbonatos alcalinos.....	1.235.430	1.902.254	2.034.326	10.571.256	9.933.305	12.136.537	271.795	418.456	2.185.327	2.670.037
104	Cloruro de cal.....	273.009	342.270	282.807	1.614.574	1.628.228	1.630.971	70.982	88.990	423.359	424.053
105	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	128.054	110.651	187.508	445.396	11.065	521.419	18.781	50.929	44.539	52.142
106	Colas y albumina.....	41.015	56.793	57.955	226.643	275.968	350.648	36.914	26.856	248.370	297.583
107	Fósforo.....	29.463	179.507	247.539	13.553	657.848	824.207	16.205	97.729	190.122	453.314
108	Nitrato de potasa.....	1.155.184	1.627.575	3.054.782	8.014.291	8.520.320	10.179.069	346.555	488.273	2.404.269	3.053.722
109	— de sosa.....	12.223	20.481	26.438	95.409	66.421	101.794	61.115	102.405	477.045	508.970
110	Productos farmacéuticos.....	191.578	224.927	348.497	1.778.725	1.205.885	1.394.757	191.578	224.927	1.178.725	1.394.757
111	— químicos no expresados.....	60.493	202.799	200.017	740.742	920.527	32.061	120.010	382.222	552.316	460.727
112	Almidón.....	397.824	1.415.604	1.548.962	2.173.571	6.576.054	159.130	424.681	780.641	1.983.459	1.972.810
113	Féculas de uso industrial, etc.....	62.537	143.382	125.530	687.240	656.783	695.762	96.932	186.396	844.046	904.490
114	Parafina, estearina, etc., en masas.....	6.259	7.349	20.452	41.307	26.922	96.840	10.327	12.126	68.159	44.420
115	— dichas labradas.....	9.771	20.402	49.431	96.840	62.475	96.840	78.166	163.616	395.448	774.720
116	Perfumería y esencias.....										
117	TOTAL DE LA CLASE.....							3.324.977	5.130.497	23.174.961	25.030.091
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.											
118	Algodón en rama.....	4.427.916	4.461.844	4.823.461	31.569.180	27.588.388	31.523.745	6.199.082	5.800.397	44.196.851	35.864.904
119	— hilado, hasta el núm. 35.....	15.082	19.700	27.783	111.945	116.455	55.514	33.180	55.160	245.260	321.074
120	— dicho, desde el núm. 36.....	2.660	25.734	14.182	21.751	80.658	55.514	9.310	102.936	76.129	322.632
121	— torcido a 3 ó más cabos.....	10.843	30.952	35.144	110.021	200.383	183.629	75.901	247.616	770.147	1.602.964
122	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	61.039	13.811	25.636	482.811	57.513	209.188	286.647	70.472	2.234.440	284.293
123	— dichos, desde 26 hilos.....	2.685	2.478	1.364	11.263	7.683	19.617	18.505	17.518	74.442	57.168
124	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	52.817	23.089	23.717	11.263	113.622	360.895	157.780	170.360	1.867.190	422.412
125	— dichos, desde 26 hilos.....	385	57.180	22.728	985	156.197	257.836	3.080	457.764	7.964	1.250.440
126	— diáfanos, como muselinas, etc.....	7.446	7.115	72.894	44.996	72.894	44.996	70.153	215.672	532.062	649.734
127	Acuchados y piqué.....	2.724	820	1.132	5.970	6.373	8.707	21.851	6.373	149.887	21.618
128	Panas, velutidos y tejidos dobles.....	3.918	1.050	2.837	35.820	3.454	15.003	25.614	9.714	201.934	32.033
129	Tules.....	2.281	4.065	4.686	22.261	3.454	15.003	25.614	9.714	201.934	32.033
130	Puntillas, excepto las de crochet.....	2.351	1.174	4.686	11.380	13.077	26.208	25.885	47.531	139.366	155.030
131	Tejidos de punto de crochet.....	2.700	2.885	3.587	14.197	5.979	8.335	29.088	56.424	185.052	142.496
132	— dichos de media en pieza, etc.....	2.343	1.401	3.587	14.197	5.979	8.335	29.088	56.424	185.052	142.496
133	— en medias, calcetines, etc.....	9.355	10.933	5.654	58.638	20.761	25.972	74.912	153.062	469.868	290.654
134	TOTAL DE LA CLASE.....							7.285.020	7.439.836	51.455.607	41.587.368
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.											
145	Cáñamo en rama y rastillado.....	322.660	426.585	481.592	2.479.486	2.050.357	2.213.187	290.394	464.978	2.231.538	2.412.374
146	Lino en ídem id.....	4.956	50	117	25.261	11.132	22.776	5.452	65	27.788	14.472
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	186.673	459.017	492.152	4.564.525	5.166.004	1.231.827	84.003	224.918	2.054.036	2.531.342
148	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	456.245	390.243	389.915	2.252.317	2.397.875	1.990.614	319.372	292.682	1.576.622	1.798.406
149	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	88.988	46.950	40.652	995.784	206.063	257.215	222.470	107.985	2.489.460	591.594
150	— dichas (menos yute) desde el 21.....	188.266	289.720	229.523	780.734	1.348.472	1.323.493	724.834	950.282	2.739.215	4.422.988
151	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	900	1.078	980	8.070	2.951	28.129	3.604	4.314	32.500	12.208
152	— ídem de 11 á 24.....	15.725	3.629	15.238	76.134	10.760	82.892	199.080	46.434	966.828	140.205
153	— ídem de 25 en adelante.....	768	289	1.096	2.272	1.947	4.743	17.586	7.549	53.174	109.110
154	— ídem cruzados ó labrados.....	4.554	2.838	4.232	35.517	11.178	16.265	46.215	29.985	368.498	121.217
155	Encajes.....	34	50	27	143	112	167	8.500	12.500	35.750	28.000
156	Tejidos de punto.....	6.503	46	37	6.682	96	154	162.575	1.150	167.050	2.400
157	— de yute, abacá, etc., llanos.....	4.730	1.499	181	108.676	12.125	2.805	14.190	4.497	326.028	36.604
158	— ídem, cruzados ó labrados.....	1.255	1.104	1.791	38.113	12.614	8.726	8.863	7.974	266.869	89.398
159	Alfombras de las materias expresadas.....	6.780	146	659	11.062	4.012	2.319	27.120	438	39.966	13.374
160	TOTAL DE LA CLASE.....							2.134.248	2.155.711	13.375.322	11.963.730
161											
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.											
162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	19.649	15.421	19.614	78.291	64.816	74.508	67.772	53.202	270.104	219.615
163	Lana sucia.....	117.224	39.629	1.519	481.589	52.849	44.209	246.181	83.221	1.011.337	110.984
164	— lavada.....	48.303	134.322	70.692	539.297	576.395	540.260	207.703	577.585	3.818.541	2.478.499
165	— peinada ó cardada en crudo.....	60.596	135.247	174.103	309.850	556.685	650.339	292.921	655.948	1.502.773	2.699.923
166	— dicha teñida.....	22.151	22.151	14.908	1.663	84.830	82.119	20	121.830	466.564	406.564
167	Estambre en bruto ó con aceite.....	2.401	17.979	3	315	326	20	2	2.048	2.119	2.119
168	— limpio ó blanqueado.....	2.401	17.979	20.312	74.124	66.901	86.283	22.810	170.800	704.178	635.560
169	— teñido.....	4.943	2.132	455	35.231	4.193	3.180	4.885	23.452	387.541	46.123
170	Alfombras con ó sin mezcla.....	40.670	3.045	3.648	30.176	17.185	30.176	158.613	11.876	318.350	34.870
171	Fieleros ídem id.....	14.933	4.727	2.724	43.527	22.138	9.862	52.363	16.618	157.010	78.668
172	Mantas ídem id.....	293	26	19	1.097	1.172	123.448	1.616	200	8.004	987.685
173	TOTAL DE LA CLASE.....										

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE MAYO DE				EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE			
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
EN PESETAS.												
Paños de lana pura.....	6.520	5.437	4.085	41.635	132.556	28.939	41.635	66.808	2.123.692	478.892	679.668	679.668
— con urdimbre de algodón.....	3.090	59	86	305	25.973	1.254	305	364	233.973	11.851	2.831	2.831
Tejidos de punto.....	7.603	1.371	802	4.801	20.826	13.372	4.801	14.440	337.600	215.696	79.208	79.208
Los demás de lana pura.....	14.724	24.433	34.789	213.887	163.946	87.135	213.887	563.908	2.660.344	1.409.440	3.453.526	3.453.526
Dichos con urdimbre de algodón.....	27.313	16.918	25.854	208.155	278.873	75.764	208.155	242.374	2.543.217	686.122	1.895.923	1.895.923
Astracanes, felpas y terciopelos.....	3.140	1.794	2.174	6.302	6.059	7.449	6.302	26.202	73.559	90.570	616.533	616.533
TOTAL DE LA CLASE.....	10.002	8.291	10.174	48.224	43.479	48.008	48.224	437.482	1.652.202	2.064.344	2.073.632	2.073.632
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Seda cruda.....	28.092	2.071	1.954	16.712	3.308	3.294	16.712	117.240	165.400	197.640	1.002.720	1.002.720
— dicha teñida.....	1.192	1.383	214	1.108	4.825	4.575	1.108	17.120	337.750	366.000	88.640	88.640
Borra de seda peinada.....	432	705	751	5.042	5.564	5.735	5.042	18.775	139.100	143.375	266.050	266.050
— hilada sin torcer.....	748	1.476	880	5.944	9.635	5.081	5.944	26.400	289.050	152.400	178.320	178.320
— torcida en crudo.....	1.631	2.337	3.691	13.343	4.160	10.382	13.343	143.949	162.240	404.898	520.377	520.377
— dicha teñida.....	2.721	5.495	5.159	24.564	16.918	17.941	24.564	512.003	1.820.079	1.806.355	2.438.699	2.438.699
Tejidos llanos o cruzados.....	51	83	22	239	582	334	239	3.190	87.100	54.446	35.700	35.700
Terciopelos y felpas de seda pura.....	246	1.006	785	5.073	2.853	2.862	5.073	41.028	150.202	150.202	270.920	270.920
Tejidos de seda cruda y de borra.....	473	2.682	2.161	8.236	5.281	7.785	8.236	723.871	1.068.727	1.068.727	1.120.904	1.120.904
Tules, encajes y puntillas de seda.....	226	477	906	1.836	2.605	1.317	1.836	65.448	197.784	97.650	134.172	134.172
Tejidos de punto de seda.....	2.911	1.076	1.076	9.852	7.001	3.607	9.852	58.455	382.509	203.552	285.869	285.869
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	752	2.187	1.269	9.507	3.950	10.499	9.507	38.520	120.112	324.210	287.850	287.850
Dichos con mezcla de algodón.....	6.713	11.323	8.483	46.023	40.986	34.228	46.023	258.772	1.263.009	1.045.716	1.395.105	1.395.105
TOTAL DE LA CLASE.....	10.002	8.291	10.174	48.224	43.479	48.008	48.224	437.482	1.652.202	2.064.344	2.073.632	2.073.632
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Pasta para fabricar papel.....	1.663.445	1.401.061	1.512.826	7.607.200	6.188.881	4.788.756	7.607.200	302.565	1.414.180	957.751	1.521.440	1.521.440
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	79.837	23.786	19.040	44.346	120.022	4.893	44.346	240	171.096	6.116	2.229	2.229
— dicho desde 35 a 50, ídem.....	25.884	36.911	21.875	107.971	38.380	144.650	107.971	10.472	184.981	79.557	24.391	24.391
— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	17.451	17.295	20.632	77.872	180.567	148.766	77.872	28.438	235.114	193.395	140.363	140.363
— recortado, hecho a mano y rayado.....	6.133	13.485	10.894	66.393	45.148	80.449	66.393	51.580	188.496	201.122	194.680	194.680
Libros e impresos en castellano.....	12.023	12.581	8.615	66.393	74.825	87.870	66.393	36.495	151.246	291.015	222.417	222.417
— dichos en idioma extranjero.....	4.311	8.894	8.082	51.875	22.258	61.986	51.875	17.230	149.650	123.972	103.750	103.750
Estampas, mapas y diseños.....	4.756	6.408	8.082	33.607	11.573	29.988	33.607	202.050	556.450	749.700	840.175	840.175
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	19.716	20.715	27.655	105.736	162.917	135.811	105.736	22.299	34.719	83.616	99.075	99.075
Papel estampado sobre fondo natural.....	5.713	9.506	6.078	24.898	17.150	35.785	24.898	41.483	244.375	203.716	158.604	158.604
— con fondo mate ó lustroso.....	1.705	6.652	2.555	9.417	11.520	20.375	9.417	12.156	57.600	71.570	49.796	49.796
— de estraza y para empaquetar.....	89.654	76.653	59.649	658.739	658.739	536.410	658.739	35.789	395.243	321.848	248.657	248.657
— delgado para envolver frutas.....	4.727	13.106	6.727	175.992	10.117	93.593	175.992	6.727	10.117	93.593	175.992	175.992
— no tarifado expresamente.....	14.680	56.637	50.418	187.141	93.463	190.718	187.141	110.920	280.389	419.580	411.710	411.710
TOTAL DE LA CLASE.....	1.663.445	1.401.061	1.512.826	7.607.200	6.188.881	4.788.756	7.607.200	302.565	1.414.180	957.751	1.521.440	1.521.440
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
Duelas.....	1.033	1.172	1.393	5.673	6.141	4.873	5.673	1.393.000	6.141.000	4.873.000	5.673.000	5.673.000
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	31.951	21.018	22.751	158.200	141.766	115.323	158.200	1.251.305	7.088.300	6.342.765	8.701.000	8.701.000
— dicha cepillada ó machihembrada.....	237	465	1.437	2.766	3.511	4.437	2.766	220.294	290.360	363.834	226.812	226.812
— fina para ebanistería.....	245.372	805.825	675.795	1.386.488	1.102.690	2.679.343	1.386.488	223.012	374.888	884.183	446.541	446.541
— ídem aserrada en hojas.....	9.231	10.256	17.196	69.828	58.877	69.738	69.828	44.158	671.982	52.304	52.372	52.372
Pipería armada ó sin armar.....	296.921	189.443	47.061	360.779	1.677.456	1.270.111	360.779	18.824	608.044	508.044	144.311	144.311
Madera ordinaria labrada en objetos.....	105.665	93.290	69.092	319.807	1.150.471	419.131	319.807	188.184	2.300.936	838.262	639.784	639.784
— fina ídem en id.....	59.616	62.568	64.944	229.752	294.038	260.903	229.752	162.360	735.095	652.257	574.380	574.380
— dicha en objetos dorados.....	21.434	11.295	12.767	54.655	76.478	63.784	54.655	71.495	428.286	245.190	306.068	306.068
Enea, erin vegetal, etc.....	33.088	182.621	68.820	173.675	969.185	912.529	173.675	15.140	211.898	200.757	38.208	38.208
TOTAL DE LA CLASE.....	1.663.445	1.401.061	1.512.826	7.607.200	6.188.881	4.788.756	7.607.200	302.565	1.414.180	957.751	1.521.440	1.521.440
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
Caballos castrados.....	17	3	47	116	34	49	116	47.000	30.600	49.000	116.000	116.000
Los demás y las yeguas.....	224	82	152	435	196	158	435	112.480	145.040	116.920	321.900	321.900
Ganado mular.....	44	43	61	244	133	548	244	68.085	693.200	243.860	576.275	576.275
— asnal.....	720	583	2.355	3.613	1.101	812	3.613	3.660	7.980	7.680	14.640	14.640
Bueyes.....	33	230	154	895	409	812	895	467.000	220.200	162.400	722.600	722.600
Vacas.....	254	574	614	1.131	529	914	1.131	77.000	143.150	339.000	447.600	447.600
Recerros y terneras.....	254	574	614	1.131	529	914	1.131	61.400	52.900	91.400	113.100	113.100

236	Ganado de cerda.....	156	253	55	2.083	5.091	9.548	15.600	25.300	5.500	208.300	509.100	954.800
237	— lanar y cabrio.....	134	134	9.727	5.310	3.830	36.127	18.615	3.010	145.905	47.515	57.565	541.905
238	Cueros y pieles sin curtir.....	328.844	265.801	67.6.797	2.556.026	3.486.469	4.388.994	460.382	382.753	974.588	3.578.437	5.019.075	6.320.151
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidoras.....	14.528	14.528	13.274	35.400	61.092	63.634	128.466	261.504	238.932	637.200	1.099.696	1.181.412
240	Las demás pieles curtidoras.....	16.222	16.222	11.582	51.377	65.492	63.314	93.150	194.876	138.984	513.770	785.904	759.768
241	Correas de cuero para maquinaria.....	2.288	2.288	2.871	18.951	11.035	10.564	33.255	20.592	21.339	163.049	95.476	95.476
242	Grasas animales.....	2.018.170	153.661	1.339.438	9.737.231	648.597	5.827.786	1.311.810	115.746	1.004.570	8.329.200	486.443	4.370.840
243	Grasas vegetales.....	3.534.240	3.304.278	3.994.825	12.654.418	16.363.839	12.290.949	777.787	726.941	878.862	2.784.072	3.600.044	2.704.009
244	— ditos artificiales.....	2.382.542	1.873.988	1.214.844	13.106.225	14.199.312	10.281.656	333.556	393.537	255.012	2.585.529	2.981.855	2.159.148
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.													
245	Máquinas agrícolas.....	38.410	56.648	23.678	210.751	192.969	129.615	42.251	62.313	26.046	221.823	212.265	140.577
246	— motrices y las calderas de idem.....	462.647	201.694	385.731	2.068.276	840.445	1.385.735	555.176	242.038	462.878	2.431.931	1.008.534	1.391.850
247	Locomotoras, locomóviles e idem.....	290.799	181.617	55.119	842.719	543.063	269.898	436.199	272.425	82.679	514.079	814.602	404.998
248	Máquinas de cobre y sus piezas.....	5.985	20.358	52.266	91.217	98.470	147.812	22.145	71.253	320.457	320.457	344.645	617.443
249	— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	1.049.976	8.188	9.873	1.860.700	35.920	43.374	2.624.940	24.564	29.619	4.651.750	107.760	145.122
250	— de las demás clases y materias.....	1.755.971	819.026	1.433.184	8.418.997	3.949.328	7.306.366	2.107.165	982.881	1.719.821	10.090.796	4.739.193	8.767.639
251	Cinta para cardas.....	37	8.673	553	651	29.600	16.312	99	5.271	1.383	23.801	19.920	8.261
252	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	650	35.779	176	2	6	2	211	»	»	5.000	24.090	11.409
253	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1	2	»	2	4	2	2.800	»	»	5.600	11.200	5.600
254	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	1	»	»	13	16	12	1.250	»	»	16.250	20.000	16.250
255	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	13.076	7.195	73.706	16.220	43.943	128.842	8.499	»	79.602	17.518	20.000	139.149
256	Los demás vehículos para idem.....	2.825	65	5.364	241.609	439.667	439.667	3.051	4.677	348.660	167.045	28.563	630.957
257	Carruajes para tranvías.....	21.869	1.740	188	106.625	22.787	10.247	8.747	85	34.191	82.861	1.566	4.587
258	Carros de transporte y carretillas.....	»	»	»	207.154	»	»	»	1.096	»	»	»	6.456
259	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Meerson).....	»	16.940	211.000	25.367	57.165	227.031	»	3.268	42.200	5.073	11.433	47.206
260	— dichas desde 51 á 300.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
261	— dichas desde 301.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
262	— de hierro y acero.....	»	1.625.845	77.000	5.769.956	12.274.256	6.013.862	»	812.922	38.500	2.884.978	6.137.128	3.006.932
263	— idem para navegar á vela.....	»	738.000	»	»	1.431.036	3.075	»	280.440	»	»	562.794	1.169
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.													
264	Aves y caza menor.....	169.003	201.040	180.745	819.148	819.770	925.153	338.186	402.096	361.400	1.639.296	1.639.540	1.850.306
265	Carne en salmuera y tasajo.....	51.158	»	77.322	178.421	267.019	31.852	29.672	83.177	1.747	103.485	57.780	18.383
266	— y manteca de cerdo.....	261.099	»	»	1.873.987	»	»	397.209	83.207	85.054	2.091.721	293.721	333.721
267	— de las demás clases.....	1.445	1.085	584	4.776	4.491	1.713	1.281	1.030	555	4.538	4.265	2.578
268	Manteca de vacas.....	6.379	17.266	10.145	59.447	83.391	77.756	29.964	62.158	36.522	221.008	243.204	279.921
269	Bacalao y pez palo.....	393.303	1.017.629	2.396.209	14.933.155	14.089.014	15.587.976	524.342	569.872	1.311.877	8.995.893	7.889.848	9.204.915
270	Pescados frescos.....	160.379	146.654	589.498	2.515.493	2.145.008	2.315.601	41.699	38.130	153.269	654.029	557.702	602.043
271	— salpseudos, ahumados, etc.....	4.000	8.604	14.108	45.911	34.073	129.151	2.200	4.632	7.759	25.252	18.740	71.033
272	Arroz sin cáscara.....	123.242	264.778	46.895	267.612	971.202	178.764	40.670	76.786	13.550	88.322	281.650	55.391
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XIII.—Productos de la agricultura.													
273	Trigo procedente de.....	»	6.224.591	5.769.193	5.600	25.792.084	24.643.329	»	1.132.679	1.096.147	1.120	4.900.496	4.821.084
274	— Francia.....	94.541	5.167.822	5.021.506	680.887	21.032.546	14.588.342	18.908	981.829	954.086	136.177	3.996.184	2.834.488
275	— Rusia.....	736.757	10.446.926	22.611.284	14.289.926	39.351.783	92.380.397	147.351	1.934.916	4.296.144	2.857.987	7.476.839	18.050.959
276	— Turquía.....	1.958.093	6.425.203	7.177.848	7.177.848	34.808.805	15.446.255	391.618	1.20.789	»	1.435.669	6.613.673	3.062.677
277	— Otros países.....	400	13.922.854	19.842.426	508.977	63.412.769	45.818.867	80	2.651.042	3.770.031	101.795	12.048.426	8.856.104
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XIV.—Productos de la industria.													
278	Harina de trigo procedente de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
279	— Alemania.....	»	»	»	»	9.080	»	»	»	»	»	2.996	»
280	— Austria.....	»	»	»	»	11.880	1.980	»	»	»	»	3.920	»
281	— Bélgica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
282	— Francia.....	31.768	835.623	1.088.335	34.748	2.989.704	3.431.483	10.483	275.756	359.151	11.466	986.603	1.132.391
283	— Otros países.....	16.962	366.118	142.908	53.920	1.138.419	553.665	5.597	120.819	47.158	17.595	375.679	182.710
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XV.—Productos de la minería.													
284	Los demás cereales procedentes de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
285	— Francia.....	186.433	193.197	249.028	331.530	416.567	2.525.932	25.101	27.048	34.864	46.415	58.320	339.632
286	— Marruecos.....	»	233.747	»	347.931	1.827.966	1.104.465	»	32.725	»	48.710	255.916	154.625
287	— Rumania.....	»	407.751	880.804	1.264.368	3.393.678	3.322.414	»	57.035	»	177.012	475.115	465.139
288	— Rusia.....	»	»	»	520.200	174.765	5.153.159	»	72.800	»	24.467	24.467	721.443
289	— Turquía.....	2.572.643	»	289.997	3.350.884	394.304	1.788.672	360.170	»	40.600	391.300	55.903	250.414
290	— Otros países.....	1.783.981	161.739	1.269.190	5.055.216	1.584.047	3.691.158	249.757	22.643	177.637	707.730	221.766	700.443
TOTAL DE LA CLASE.....													
291	Harina de los mismos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
292	Legumbres secas.....	2.310	269	353	4.465	5.125	4.040	578	67	88	1.124	1.282	1.011
293	— idem para navegar á vela.....	1.370.551	3.161.764	2.004.813	7.674.216	12.627.780	10.669.613	356.343	822.059	521.251	1.995.196	3.283.223	2.774.089

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE	
		1892	1893	1892	1893	1892	1893	1892	1893
306	Azúcar procedente de..... Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Canarias..... Francia..... Otros países.....	7.173.871 2.118.564 356.808 240.026 13 4.442	968.128 1.560.782 194.801 582.675 64 2.364	20.673.190 6.473.773 1.405.359 549.781 3.315 18.175	3.215.862 5.158.402 866.451 901.209 258 11.597	3.945.629 1.165.210 196.244 156.017 8 2.887	484.064 780.391 97.401 320.539 42 1.537	11.370.254 3.560.575 772.947 357.358 2.154 11.813	1.898.081 530.488 115.461 285.259 168 7.538
307	Cacao en grano procedente de..... Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Ecuador..... Venezuela..... Otros países.....	76.563 11.910 47.467 225.443 233.467	131.161 288.207 110.837 126.761 68.729	690.521 21.634 448.633 928.816 1.083.854	284.585 47.723 687.834 357.180 533.863	160.782 25.011 111.547 529.791 548.647	275.438 260.467 297.888 161.513 995.306	1.450.064 45.431 1.034.287 2.182.718 2.547.056	605.295 271.611 283.302 263.106 4.408.542
309	Café en grano procedente de..... Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Méjico..... Otros países.....	15.556 558.597 57.458 643 23.070	1.387 588.126 57.429 8.976 19.689	55.418 2.651.871 427.435 1.100 76.944	19.556 3.214.790 186.689 9.665 52.648	40.446 1.452.352 149.391 1.608 57.675	3.606 1.529.128 149.315 22.440 49.223	144.087 6.894.864 1.111.331 2.751 192.360	4.898 1.066.720 43.625 2.565 34.815
311	Canela de Ceilán.....	655.324	675.607	3.212.768	3.483.348	1.701.472	1.753.712	8.345.393	1.150.623
312	— de las demás clases.....	8.258	16.429	115.145	86.224	33.032	49.287	460.580	33.813
316	Pimienta.....	10.999	3.633	135.600	8.292	19.978	3.620	22.458	1.490
317	Te.....	4.577	3.291	33.147	20.512	8.010	5.759	244.260	6.539
320	Aguardiente procedente de..... Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Francia..... Suecia..... Otros países.....	10.220 163 2.868 609 2.266	4.615 9 26 3 1	37.593 254 49.219 8.043 5.346 15.886	35.446 165 1 3 310	327.040 5.216 114.720 24.360 90.640	147.680 288 288 288 40	1.202.976 8.128 1.888.760 321.720 213.840 635.440	35.232 832 120 120 12.400
321	Licores y aguardientes compuestos.....	16.126	4.625	116.341	35.925	561.976	148.008	4.270.864	36.184
323	Vinos espumosos.....	6	30	1.165	174	3.000	15.000	582.500	32.500
324	— generosos, en pipas.....	918	7.284	149.204	24.705	4.590	36.420	746.015	42.590
325	— dichos, en botellas.....	118	1.260	4.997	2.297	177	1.875	6.745	1.080
326	Los demás vinos, en pipas.....	214	5.6	1.233	2.685	428	1.875	3.446	1.331
327	Dichos, en botellas.....	7.005	5.762	424.271	21.688	10.508	8.643	636.410	16.595
328	Conservas alimenticias.....	2.908	8.155	14.922	13.131	4.362	7.888	22.384	10.410
329	Dulces.....	7.762	6.185	47.875	29.431	38.810	30.675	239.475	33.025
330	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	10.747	14.605	81.628	64.257	32.241	43.815	244.869	30.054
334	Queso.....	12.875	19.110	112.327	68.292	5.794	8.640	50.569	10.010
335	Queso.....	115.487	77.059	461.121	444.749	230.974	154.118	922.242	201.436
	TOTAL DE LA CLASE.....					12.469.334	15.595.897	62.004.109	19.293.383
340	Aderezos y adornos.....	638	1.065	2.976	3.535	34.815	58.575	163.680	37.620
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	4.305	6.525	41.356	40.876	43.050	58.725	413.560	111.267
343	Dichos, labrados.....	373	1.521	2.784	5.508	9.325	38.025	69.000	32.650
345	Botones de todas clases.....	19.367	14.043	119.975	41.617	96.835	70.240	599.875	71.780
357	Juegos y juguetes.....	6.949	8.871	48.091	28.022	41.684	53.462	288.546	75.462
361	Pasamanería de seda.....	142	227	663	881	7.100	11.350	33.300	4.950
362	— de lana.....	1.461	2.233	27.827	8.175	14.610	33.495	278.270	46.030
363	— de las demás clases.....	3.469	6.029	20.046	17.511	72.348	210.132	160.368	122.625
369	Telidos de goma elástica.....	6.018	10.331	28.705	50.444	84.252	144.632	417.178	606.214
	TOTAL DE LA CLASE.....					359.433	540.616	2.424.377	2.058.247
	CLASE XIII.—Varios.								
370	Aderezos y adornos.....	155.045	268.811	194.425	367.884	163.680	194.425	163.680	194.425
371	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	268.811	148.225	367.884	137.700	413.560	367.884	413.560	367.884
372	Dichos, labrados.....	223.710	208.085	137.700	70.240	69.000	208.085	69.000	208.085
373	Botones de todas clases.....	223.710	168.132	137.700	71.780	599.875	168.132	599.875	168.132
374	Juegos y juguetes.....	223.710	43.050	137.700	75.462	288.546	43.050	288.546	43.050
375	Pasamanería de seda.....	56.700	122.625	33.300	11.350	278.270	122.625	33.300	122.625
376	— de lana.....	151.650	210.132	46.030	8.175	210.132	210.132	210.132	210.132
377	— de las demás clases.....	243.172	606.214	64.716	72.348	64.716	606.214	64.716	606.214
378	Telidos de goma elástica.....	503.797	2.058.247	417.178	606.214	417.178	2.058.247	417.178	2.058.247
	TOTAL DE LA CLASE.....					510.464	2.058.247	2.424.377	1.979.788

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE	
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
Material para ferrocarriles.								
1 Barras-carrioles.....	2.326.185	2.086.890	2.364.767	5.291.172	348.928	271.296	307.420	687.853
2 Placas de unión.....	166.260	5.080	171.881	432.793	31.559	762	26.782	64.919
3 Tornillos y escarpias.....	79.964	7.570	79.031	493.767	86.987	3.028	31.612	197.506
4 Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	251.527	19.928	24.646	280.022	47.790	8.968	11.091	128.011
5 Cambios de vía y sus piezas.....	83.449	45.418	57.757	105.164	37.552	11.355	14.439	26.291
8 Llanas para ruedas de coches y vagones.....	184.967	119.011	7.752	15.766	46.242	6.840	3.101	6.307
9 Ruedas (sin llantas) para id. id.....	17.106	4.664	4.664	34.379	6.840	3.082	1.166	8.594
11 Ejes para id. id.....	12.250	141.286	18.955	61.867	3.082	49.450	7.203	22.788
17 Piezas de hierro para puentes.....	101.865	21.410	21.410	19.015	35.653	26.120	26.120	23.198
19 Coches de primera clase.....	21.410	10.151	10.151	29.498	26.120	10.151	10.151	29.498
20 — de segunda id.....	10.151	10.151	10.151	56.747	105.589	15.397	10.151	49.937
21 — de tercera id.....	119.983	30.794	30.794	206.682	66.982	15.397	281.075	103.341
22 Vagones de todas clases.....	133.964	2.998	8.488	74.653	»	3.298	9.337	82.118
Para colonias agrícolas.								
263 Maquinaria.....	»	2.998	8.488	21.757	»	3.298	9.337	23.933
Para la Compañía Arrendataria.								
Tabaco en rama.....	1.815.739	1.899.628	4.307.522	13.591.845	2.960.939	1.883.944	4.199.492	13.280.711
— elaborado en puros.....	6.991	12.432	15.317	57.754	174.775	310.800	382.925	1.442.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	679	9.424	16.204	97.300	6.790	94.240	162.040	973.000
Tarifa de Regalía.								
Cigarros puros.....	5.311	7.095	4.367	20.105	133.595	141.600	109.175	502.625
— de papel y picadura.....	2.152	2.840	1.224	6.756	21.520	28.400	12.210	67.560
Disposición 1.ª del Arancel.								
Oro en barras.....	»	»	»	»	»	»	»	»
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Plata en barras.....	34.700	13	»	»	6.246.000	5.040	210	157.290
— en moneda.....	»	»	»	»	126.265	1.889.712	740.136	8.182.593
					10.559.794	4.219.670	6.017.369	26.034.940

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1894, comparados con los de igual periodo de 1892 y 1893.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE	
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.								
11 Carbones minerales.....	2.154	1.060	1.218	8.955	58.158	26.500	30.450	223.875
13 Alquitranes, brea, etc.....	176.216	254.319	493.088	1.042.736	22.778	76.296	147.926	312.820
14 Galena no argentífera.....	76.661	6.808	61.712	392.212	19.016	1.762	15.428	98.653
15 — argentífera.....	2.854.443	917.527	917.995	5.230.099	1.227.410	394.537	394.738	2.248.942
16 Otros minerales de plomo.....	21.043	526.300	460.000	4.309.138	4.840	17.368	15.180	142.202
17 Blenda.....	800.000	1.878.000	2.610.242	11.123.903	28.400	61.974	86.138	367.089
18 Calamina.....	2.860.000	»	»	»	94.380	»	»	»
19 Fosforita.....	47.777	31.000	11.582	32.250	»	9.300	3.474	9.674
20 Mineral de antimonio.....	44.874.600	50.622.240	59.368.180	224.333.555	14.333	2.178.000	2.671.568	10.095.010
21 — de cobre.....	2.303.804	1.740.982	5.066.285	15.930.543	1.705.235	87.049	263.314	796.526
22 Mata cobrizo.....	343.358.421	383.825.010	407.206.000	2.143.346.000	115.190	3.454.425	610.312	19.290.115
23 Mineral de hierro.....	42.026.637	44.680.030	42.983.520	224.223.770	3.090.226	446.800	3.664.854	2.242.238
24 Piritas de hierro.....	312.940	129.390	1.000.000	1.000.000	420.266	»	47.000	47.000
25 Tierra manganesa.....	61.315	56.037	56.945	166.624	78.235	34.347	53.455	116.189
26 Losetas y mosaico.....	»	»	»	»	24.526	22.434	22.778	66.649
27 Azulejos.....	5.881	4.353	15.904	90.451	4.705	3.482	12.722	72.560

Partido de la Tabla.

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA		EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE MAYO DE		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE	
		1922	1923	1924	1922	1923	1924	1922	1923	1924	1922	1923	1924
37	Loza fina y porcelana..... Kilogramos.	1.085	54.652	49.002	4.277	136.870	228.162	1.085	54.652	49.002	4.277	136.870	228.162
	TOTAL DE LA CLASE.....							6.906.783	6.868.926	7.897.462	33.565.128	34.517.151	36.350.904
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
38	Oro en pasta y moneda..... Hectogramos.	136	28	5	1.160	295	235	42.160	8.680	2.500	359.600	91.140	72.850
39	— en joyería y vajilla.....	3	2		28	12	66	1.500	1.000		14.000	5.500	33.000
40	Plata en pasta y moneda.....	139.241	20.217	15.953	1.331.223	500.613	122.506	2.506.338	323.472	255.248	23.962.014	8.009.808	1.900.096
41	— en joyería y vajilla.....	41	147	218	1.286	1.050	747	11.312	4.116	3.924	36.008	29.400	18.736
42	Desperdicios de platero.....	245	245			251	2.029		3.675		3.765	3.765	30.435
43	Hierro colado en lingotes.....	7.229.114	1.694.598	8.250.165	20.404.044	7.776.916	19.430.470	578.329	117.922	577.511	1.632.323	544.384	1.360.193
44	— forjado y acero en barras.....	285.981	261.870	13.986	727.193	775.469	578.020	71.495	65.467	3.498	131.798	193.866	115.713
45	— en carriles inutilizados.....	44	480.000	850.177	688.000	2.662.519	2.623.869	33.600	33.600	59.512	48.160	186.601	169.601
46	— en objetos labrados.....	121.660	90.747	351.570	1.169.477	515.278	1.021.970	66.913	36.299	140.628	643.212	206.111	408.788
47	Cáscara de cobre.....	4.407.967	2.456.991	4.036.327	16.869.225	12.026.543	13.704.959	2.688.860	1.498.764	2.462.159	10.290.227	7.336.191	8.360.024
48	Cobre negro y el viejo.....					13.795	6.973					17.244	9.716
49	— en torales.....					399.600						639.360	
50	— en barras.....	156			137.541	461.251	33.407	281			247.574	691.876	50.110
51	— en planchas y clavos.....	10.948	11.306	5.512	28.466	55.457	37.154	23.538	19.785	9.646	61.212	97.049	65.009
52	Latón en planchas.....	2.458	9.194	3.891	19.493	30.814	25.253	4.547	17.008	7.198	38.062	57.005	47.632
53	Cobre, latón y bronce labrados.....	30.521	68.051	2.361	49.908	83.436	8.125	152.605	340.255	11.805	249.540	417.180	40.635
54	Azogue ó mercurio.....	404.175	499.719	252.484	1.117.465	1.409.643	808.322	2.263.380	2.798.426	1.413.910	6.257.804	7.894.001	4.526.602
55	Plomo argentífero en galápagos.... { A Francia.....	2.683.439	1.855.538	2.291.597	11.236.598	11.438.906	10.164.696	1.073.376	746.215	916.639	4.494.640	4.575.162	4.065.878
56	— A otros países.....	2.865.543	4.500.519	6.499.000	18.289.572	21.499.238	27.233.249	1.146.217	1.800.208	2.599.600	7.315.829	8.599.696	10.893.339
57	Plomo pobre en idem..... { A Francia.....	5.548.982	6.366.057	8.790.597	29.526.170	32.938.144	37.397.945	2.219.593	2.546.423	3.516.239	11.810.469	13.175.258	14.959.277
58	— A otros países.....	135.526	1.827.952	2.152.443	2.012.412	9.220.844	9.395.004	37.947	511.826	602.684	563.475	2.581.836	2.630.601
59	Plomo en tubos.....	5.383.308	2.706.257	3.793.067	25.681.761	20.260.986	13.924.096	1.507.326	757.752	1.062.059	7.190.893	5.673.076	3.918.747
60	— labrado en otras formas.....	5.518.834	4.534.209	5.945.510	27.694.173	29.481.830	23.319.100	1.545.273	1.269.578	1.664.743	7.754.368	8.254.912	6.549.348
61	Zinc en barras y planchas.....	2.860	4.424	6.097	25.670	12.043	13.971	1.287	1.769	2.439	11.551	4.817	5.588
62	Los demás metales y aleaciones.....	105.381	199.692	79.592	485.951	472.742	340.122	40.045	75.882	30.245	184.661	179.580	128.246
63	TOTAL DE LA CLASE.....	18.457	5.966	11.209	428.386	1.469.287	677.402	9.228	2.983	5.604	214.192	734.643	338.700
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.	10.740	13.483	15.989	48.147	65.366	39.687	32.220	26.976	31.978	144.441	130.732	79.374
64	Aceite de almendras..... Kilogramos.	45	116	92	864	924	927	139	459	285	2.677	2.963	2.873
65	— de cacahuet y otras semillas.....	21.808	46.037	63.622	1.162.780	194.244	227.883	19.627	50.180	69.348	1.046.502	211.725	248.392
66	Borras de aceite de olivas.....	167.145	49.769	166.419	885.943	558.562	815.853	33.429	6.967	23.298	177.188	78.198	114.219
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	11.355	22.617	62.505	164.222	282.093	761.145	4.542	9.047	25.002	65.689	112.837	304.436
68	Cacahuet.....	124.446	339.847	309.126	7.0.901	828.221	787.736	32.356	88.360	80.372	184.594	215.837	204.810
69	Regaliz en rama.....	64.100	55.496	59.821	229.841	195.770	209.206	83.330	56.606	61.017	298.793	199.685	213.390
70	— en extracto y pasta.....	7.197	42.487	36.855	87.869	511.056	348.813	7.917	46.736	40.540	96.656	561.592	383.693
71	Productos vegetales no expresados.....	19.623	100.100	2.914	69.782	408.680	209.459	2.591	13.013	379	6.171	53.129	27.294
72	Azúfre.....	17.287.150	14.781.980	19.831.230	95.502.969	92.691.542	99.805.775	259.307	221.730	297.463	1.432.543	1.380.373	1.496.965
73	Cloruro de sodio.....												
74	Tártaro crudo y rasuras de vino... { A Francia.....	186.318	501.579	446.727	1.643.331	2.265.973	2.199.144	326.056	541.813	482.465	3.182.635	2.447.250	2.371.835
75	— A otros países.....	71.919	37.489	157.872	445.326	410.490	690.422	125.858	40.438	170.502	472.514	443.329	745.656
76	Cremon tártaro.....	258.297	539.168	604.599	2.088.657	2.676.463	2.886.566	451.914	182.801	652.967	3.655.149	2.890.579	3.117.491
77	Jabón común.....	69.619	66.339	48.822	336.953	265.430	267.560	156.643	133.341	98.132	758.144	533.514	537.795
78	Cera y estearina en velas.....	674.567	769.755	1.004.700	4.067.354	3.231.372	5.028.919	377.757	400.273	522.444	2.277.718	1.680.314	2.615.038
79	Perfumería y esencias.....	203.399	125.421	349.922	592.903	567.722	1.033.900	335.608	206.945	524.883	978.290	936.741	1.735.964
80	TOTAL DE LA CLASE.....	9.815	9.362	7.593	26.331	27.289	39.362	78.520	74.896	60.744	210.648	218.312	314.896
81	Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos.												
82	— teñidos y estampados.....	452.117	466.081	617.893	1.700.815	2.045.655	1.949.059	2.034.526	2.097.385	2.780.113	7.653.668	9.205.648	8.770.766
83	— de punto.....	141.890	197.624	313.070	404.282	613.936	772.531	957.768	1.333.772	2.113.222	2.728.903	4.143.877	5.244.483
84	TOTAL DE LA CLASE.....	121.352	92.680	113.422	440.401	491.708	527.080	728.112	556.080	680.532	2.642.406	2.950.243	3.162.480
85	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
86	TOTAL DE LA CLASE.....												
87	TOTAL DE LA CLASE.....												
88	TOTAL DE LA CLASE.....												
89	TOTAL DE LA CLASE.....												
90	TOTAL DE LA CLASE.....												
91	TOTAL DE LA CLASE.....												
92	TOTAL DE LA CLASE.....												
93	TOTAL DE LA CLASE.....												
94	TOTAL DE LA CLASE.....												
95	TOTAL DE LA CLASE.....												
96	TOTAL DE LA CLASE.....												

100	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.	5.188	6.623	16.981	22.974	5.276	12.711	16.226	76.625	41.598	56.286	12.926
101	Hilaza de cáñamo y lino.....	73.054	46.494	220.441	215.502	185.080	82.862	53.468	247.826	253.507	247.826	212.855
102	Jarcia y cordelera.....	31.011	153.169	153.046	221.912	132.066	186.066	331.014	1.331.472	918.276	1.331.472	796.848
103	Tejidos llanos de hilo.....	3.698	2.814	10.474	4.774	36.980	28.140	28.140	47.740	104.740	47.740	27.280
104	— cruzados de id.....	1.876	165	31.319	57.367	6.301	2.514	247	4.941	46.978	86.049	9.455
105	— de otras fibras vegetales.....	866	813	3.934	3.615	3.800	190.520	178.860	130.900	865.480	804.100	896.000
106	Encajes de hilo.....						511.653	607.955	330.904	2.230.579	2.573.478	1.895.364
107	TOTAL DE LA CLASE.....											
108	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.	407.279	478.851	1.176.720	2.096.083	1.858.908	692.374	646.449	520.085	2.000.424	2.829.219	2.509.526
109	Lana suela.....	5.700	11.771	46.559	97.900	43.495	22.800	35.313	36.036	186.236	293.700	130.455
110	— lavada.....	1.701	2.732	7.464	8.692	15.155	5.376	21.856	53.232	59.712	69.536	121.240
111	Mantas.....	336	53	1.699	1.320	1.055	5.376	848	1.408	27.144	21.120	16.880
112	Tejidos de punto.....	34.424	24.917	81.103	101.699	53.922	619.632	448.106	235.854	1.460.106	1.830.582	970.596
113	Paños de lana pura.....	1.846	1.829	5.671	27.550	23.642	18.290	18.290	16.830	56.770	275.500	236.420
114	— dichos con mezcla de algodón.....	2.629	1.298	23.667	5.849	6.063	34.177	16.874	11.817	307.671	77.037	78.819
115	Otros tejidos de lana pura.....	7.428		14.682	4.017	2.688	66.816		3.105	132.102	96.153	25.192
116	Dichos con mezcla de algodón.....											
117	TOTAL DE LA CLASE.....											
118												
119	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	1.959		11.588	1.104	9.362	23.508		7.068	139.056	13.248	112.384
120	Capullo de seda.....					9.362	23.508					4.680
121	Desperdicios de seda.....											
122	Seda cruda.....											
123	— para coser.....	32	37	93	142	4.340	1.856	2.146	84.332	5.394	8.285	251.720
124	Tejidos lisos de seda.....	1.822	1.835	13.646	7.068	7.653	173.090	174.325	168.055	1.296.120	671.460	727.035
125	— labrados de id.....	7	45	360	151	521	1.015	6.525	17.885	52.200	21.885	75.545
126	Terciopelos de id.....				4	361					580	52.345
127	Blondas.....			1	20	97			1.000	1.000	20.000	97.000
128	TOTAL DE LA CLASE.....											
129	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	58.142	77.335	255.101	279.667	667.806	49.420	65.735	100.104	216.836	237.717	567.634
130	Papel continuo.....	72.139	62.791	334.241	224.412	256.341	111.908	103.546	87.018	518.050	354.024	341.843
131	— hecho á mano.....	5.685	11.032	28.460	36.997	85.740	8.527	16.548	40.030	43.440	55.497	128.683
132	— de cartón y los sobres.....	149.901	154.566	727.549	489.610	538.891	359.762	370.968	250.750	1.746.118	1.175.073	1.293.338
133	— para fumar.....	70.630	61.137	311.334	304.231	281.502	211.840	183.411	263.511	934.002	912.633	814.506
134	Libros y papel de música.....	10.962	2.841	37.144	14.882	9.564	274.050	71.025	20.750	928.600	372.050	239.100
135	Estampas.....	261.426	158.335	1.101.420	914.374	1.486.628	143.784	87.084	198.594	605.781	502.905	818.196
136	Papel para empaquetar.....											
137	TOTAL DE LA CLASE.....											
138	CLASE IX.—Maderas y otros.	3.457.499	1.407.558	135.473.802	12.026.497	10.366.177	276.600	112.605	188.644	997.890	962.121	829.291
139	Maderas sin labrar.....	262.123	306.756	1.751.058	1.738.237	726.157	125.819	147.212	120.145	840.508	834.323	348.555
140	Cercho en planchas.....	572	1.940	7.522	10.528	19.333	5.720	19.400	23.600	75.320	105.280	193.330
141	— en cuadrillos.....											
142	— en taponas.....											
143	— A Francia.....	113.586	104.630	535.894	529.955	434.572	1.590.204	1.464.826	1.429.190	7.502.516	7.419.370	6.084.008
144	— A otros países.....	35.909	34.160	216.050	182.577	295.605	502.726	478.240	760.433	3.024.709	2.556.078	4.138.470
145	TOTAL DE LA CLASE.....											
146												
147	CLASE X.—Animales y sus despojos.	149.495	138.790	751.944	712.532	730.177	2.092.930	1.943.060	2.189.638	10.527.216	9.975.448	10.222.478
148	— en otras formas.....	3.668	203.513	40.530	991.433	889.860	550	30.527	54.714	6.080	147.804	133.478
149	Esparto en rama.....	2.478.000	3.637.000	15.990.825	18.080.291	20.539.647	272.530	405.570	265.621	1.746.961	1.938.832	2.259.361
150	— obrado.....	155.836	50.847	308.420	233.186	174.302	62.334	20.339	15.973	123.368	93.274	69.721
151	Trapos para fabricar papel.....											
152	TOTAL DE LA CLASE.....											
153												
154												
155												
156												
157	CLASE XI.—Animales y sus despojos.	125	88	333	232	1.064	62.500	44.000	196.500	166.500	116.000	532.000
158	Ganado caballar.....	200	145	432	432	805	90.000	65.250	121.400	221.400	194.400	362.250
159	— mular.....	7	56	111	145	193	430	3.920	2.800	7.770	10.150	13.860
160	— vacuno.....	877	593	8.138	6.454	15.797	328.875	222.375	991.500	3.051.750	2.420.250	5.923.875
161	— lanar.....	2.341	1.418	4.058	3.650	4.926	35.760	22.270	39.465	60.870	55.200	74.020
162	— cabrio.....	414	301	1.581	727	1.222	12.240	4.515	23.715	10.905	18.330	18.330
163	— de cerda.....	23	65	1.030	642	8.236	2.800	6.506	295.300	103.000	64.200	823.600
164	Piel de ganado lanar sin curtir.....	138.331	212.204	465.919	669.562	715.066	221.830	339.538	311.892	745.471	1.071.248	1.144.104
165	— de id. cabrio id.....	38.639	10.732	125.368	130.906	157.961	126.146	40.245	176.355	470.180	490.898	587.475
166	Las demás pieles id.....	60.655	58.672	215.973	246.825	207.496	57.048	93.875	82.217	394.757	331.993	331.993
167	Suela ó correa.....	11.553	10.655	34.565	65.509	73.446	69.312	42.620	50.608	207.390	261.182	279.764

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE MAYO DE				EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE			
	1892	1893	1894		1892	1893	1894		1892	1893	1894		1892	1893	1894	
168 Vaqueta.....	2.282	3.471	3.497	Kilogramos.	8.695	10.283	9.155		15.924	17.355	20.485		60.715	51.165	48.775	
169 Piales de becerro curtidos.....	3.827	1.358	1.882		35.018	9.023	11.541		33.270	13.580	18.820		350.180	90.280	115.410	
170 Badanas, tañetes, etc.....	25.490	17.834	12.401		105.172	98.302	81.811		152.940	107.004	74.406		631.032	577.812	530.862	
172 Calzado.....	142.556	155.968	142.079		640.924	703.391	615.164		2.280.896	2.495.488	2.273.264		10.222.784	11.334.256	9.842.624	
TOTAL DE LA CLASE.....									3.528.501	3.517.523	4.667.392		16.671.464	17.142.816	20.628.962	
180 Maquinaria.....	31.458	23.996	55.460	Kilogramos.	176.627	136.939	259.451		39.952	30.475	70.434		224.316	213.785	329.501	
TOTAL DE LA CLASE.....									39.952	30.475	70.434		224.316	213.785	329.501	
184 Aves y caza.....		231	366	Kilogramos.	32.657	29.421	58.347			462	732		65.314	58.842	116.694	
185 Carnes frescas.....		30	200		200	218	20			30			200	218	20	
186 Jamones y carnes saladas.....	13.695	17.880	23.740		85.777	97.108	96.074		23.281	35.760	47.430		145.820	194.216	192.148	
187 Tocino y manteca de cerdo.....	16.974	6.627	19.395		45.538	42.139	112.571		25.461	9.939	29.003		68.299	63.207	168.957	
188 Manteca de vacas.....	57.862	39.827	37.342		188.514	178.750	183.271		150.441	103.550	97.089		490.136	464.854	476.504	
189 Pescados frescos.....	105.674	52.827	212.465		174.917	218.934	1.093.985		26.417	14.207	53.117		43.827	55.738	273.496	
190 Langostas y mariscos.....	33.335	29.101	31.801		117.758	194.072	134.481		50.002	43.651	47.701		176.637	291.107	201.721	
A Francia.....		79				75.981	140			118				113.971	210	
A otros países.....																
191 Sardina salada y prensada.....	33.335	29.180	31.801		117.758	270.653	134.621		50.002	43.769	47.701		176.637	405.078	201.931	
A Francia.....	2.935		12.460		359.204	525.934	324.112		1.027		4.361		124.321	184.077	114.439	
A otros países.....	38.049	56.957	27.405		463.781	798.070	774.226		11.557	19.935	9.592		163.723	279.924	270.979	
192 Los demás pescados curados.....	35.984	56.957	39.865		822.985	1.324.004	1.098.338		13.594	19.935	13.933		238.044	463.401	385.418	
193 Arroz.....	14.645	31.899	25.887		138.148	201.280	131.634		13.180	28.709	23.308		124.333	176.152	163.535	
194 Cebada.....	353.911	354.319	950.608		1.433.208	1.899.308	2.897.614		159.280	159.444	427.774		644.944	850.218	1.303.827	
195 Centeno.....	5.313.670	8.713	16.709		22.020.104	33.363	202.790		1.009.597	1.067	3.712		8.568	6.399	14.986	
196 Maiz.....	33.100	1.447	560		52.389	30.760	11.540		5.296		3.715		4.183.819	6.399	33.490	
197 Trigo.....	694	1.447	434		2.486	18.008	3.272		180		90		8.382	4.922	1.847	
198 Los demás cereales.....	318	507	668.56		42.963	741	5.865.997		376		113		645	4.681	850	
199 Harina de trigo.....	155.965	22.450	116.945		1.282.250	110.078	932.917		48		133.651		6.444	38.528	1.173.199	
200 Garbanzos.....	333.874	486.001	717.652		2.180.645	1.857.653	2.027.196		54.588	7.858	40.924		448.783	326.522	326.522	
201 Las demás legumbres secas.....	208.832	296.835	69.622		906.784	1.279.540	1.141.020		202.124	291.697	430.591		1.308.387	1.114.598	1.26.318	
202 Ajos.....	95.149	182.880	123.836		371.649	291.878	335.623		62.650	89.050	20.887		272.036	383.861	342.906	
203 Cebollas.....	19.368	9.030	4.300		1.207.924	1.076.759	4.200.331		47.574	91.410	61.918		185.824	145.940	167.812	
204 Judías verdes.....	2.560	5.236	2.560		2.186.245	7.116	2.678.305		2.734	1.571	516		144.951	129.211	504.039	
205 Patatas.....	1.045.087	1.313.176	1.313.176		2.186.245	2.455.880	2.678.305		133.319	114.960	144.449		240.486	270.146	291.610	
206 Las demás hortalizas.....	134.724	486.938	85.526		503.547	816.160	636.685		17.514	63.302	144.449		65.461	106.102	82.768	
207 Almendra en cáscara.....	61.799	1.865	22.055		443.244	216.892	597.546		59.945	1.865	261.453		429.947	215.892	567.546	
208 — en pepita.....	121.606	126.553	121.751		1.162.650	581.501	932.085		261.453	272.099	261.453		2.499.698	1.249.927	2.004.074	
209 Aceitunas.....	461.633	667.882	522.650		2.362.300	2.562.932	2.468.087		346.255	500.911	391.987		1.786.725	1.922.235	1.851.064	
210 Avellanas.....	474.935	244.974	15.810		2.345.360	1.635	98.734				7.915		144.725	8.318	49.366	
A Francia.....			243.153			1.668.631	1.109.480		237.467	122.487	121.576		1.027.954	884.315	584.742	
A otros países.....	474.935	244.974	258.963		2.345.360	1.685.267	1.268.214		237.467	122.487	129.481		1.172.679	842.633	634.108	
211 Castañas.....	435	2.549	50		47.958	25.824	25.245		95	561	11		10.551	5.571	5.854	
212 Higos secos.....	44.228	29.530	13.664		215.421	131.597	49.717				3.826		60.317	37.407	13.920	
A Francia.....			67.649		386.417	475.389	480.049		12.384	8.268	18.942		108.198	133.111	134.413	
A otros países.....	44.228	29.530	81.313		601.838	608.996	529.766		12.384	8.268	22.768		168.515	170.518	148.833	
213 Nueces.....	1.734	199	1.767		18.115	10.076	7.360		590	68	601		5.660	3.425	2.503	
214 Pasas.....	1.850	110.262	5.162		91.216	118.283	108.796		935		3.097		45.607	70.970	65.277	
A Francia.....			210.519		2.003.851	1.422.362	2.541.780		42.391	66.157	126.311		1.001.926	853.429	1.525.068	
A otros países.....	86.633	110.262	215.681		2.095.067	1.540.665	2.650.576		43.316	66.157	129.408		1.047.533	924.399	1.590.345	
215 Las demás frutas secas.....	7.437	17.355	32.416		44.373	62.126	255.550		2.975	6.942	12.966		17.749	24.872	102.220	
216 Granadas.....	97.792	51.710	8.334		821.668	433.791	141.932		17.603	9.307	1.500		147.900	78.081	25.518	
217 Limones.....																

218	Naranjas.....	{ A Francia..... A otros países.....	4.295.701 5.669.465	1.919.582 1.861.145	3.143.866 7.020.148	19.385.923 30.549.649	21.080.853 23.993.628	24.579.727 78.727.860	687.312 907.114	307.133 297.783	503.019 1.123.224	3.093.747 4.887.944	3.374.536 3.838.980	3.992.756 12.596.458
219	Uvas.....	{ A Francia..... A otros países.....	57.397 18.851	32.496 11.925	26.627 20.511	1.080 642.602	6.512 94.005	5.687 576.697	11.479 15.851	6.499 11.925	5.325 20.511	128.520 244.557	1.954 89.046	1.706 108.664
220	Las demás frutas frescas.....	{ A Francia..... A otros países.....	18.851 1.802	11.925 3.076	20.511 13.808	244.557 23.405	11.479 13.808	576.697 13.808	15.851 266.900	11.925 153.170	20.511 261.460	244.557 1.989.425	89.046 39.749	108.664 1.168.525
221	Anís.....	{ A Francia..... A otros países.....	8.881 80.486	8.068 125.819	15.041 67.378	50.003 743.834	8.881 612.078	49.379 586.901	8.881 64.379	100.668 100.668	15.041 53.902	59.067 596.067	39.749 513.664	49.379 469.840
222	Pimiento molido y sin molar.....	{ A Francia..... A otros países.....	1.390.478 151.033	1.669.805 408.980	976.269 304.240	4.759.898 2.287.042	13.648.698 3.260.595	5.015.085 1.914.715	1.394.859 144.992	1.769.993 433.519	1.034.845 322.494	4.569.435 2.176.361	14.467.720 3.456.231	5.315.969 2.079.518
223	Acetate de oliva exportado por la región de.....	{ A Francia..... A otros países.....	225.863 1.767.374	73.680 2.152.465	45.514 1.326.023	637.982 7.664.852	511.873 17.421.166	532.282 7.462.062	216.828 1.696.679	78.101 2.281.613	48.245 1.405.584	612.462 7.358.458	542.585 18.466.436	564.219 7.909.786
224	Dicho exportado á.....	{ A Francia..... A otros países.....	140.551 1.626.823	473.115 1.679.850	339.994 986.029	2.039.080 5.625.772	4.100.387 13.320.779	1.819.959 5.642.103	134.929 1.561.750	501.502 1.780.111	360.394 1.045.190	1.957.498 5.400.760	4.346.410 14.120.026	1.929.157 5.980.629
225	Aguardiente común.....	{ A Francia..... A otros países.....	169 582	307 702	386 580	2.425 2.921	1.461 2.532	3.072 7.690	10.140 40.810	18.420 49.140	23.160 40.600	145.500 204.540	87.600 177.240	184.320 244.930
226	— anisado.....	{ A Francia..... A otros países.....	21 361	361 361	427 427	138 138	567 567	7.690 7.690	1.575 1.575	27.075 27.075	32.025 32.025	10.370 10.370	42.525 42.525	576.750
227	Espiritu de vino.....	{ A Francia..... A otros países.....	33.849 8.660	315.548 8.748	173.476 8.177	3.288.674 42.745	2.085.487 41.429	1.233.937 47.453	609.282 155.880	4.733.220 131.220	2.602.140 122.655	59.196.132 769.410	31.282.305 621.435	18.509.055 711.795
228	Vino común exportado á.....	{ A Francia..... A otros países.....	9.742 42.201	21.739 54.640	25.222 53.146	72.901 229.928	106.882 261.658	137.692 248.553	175.356 759.618	326.085 819.600	1.312.218 797.190	1.312.218 4.138.704	1.603.230 3.124.870	2.065.380 3.728.295
229	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	{ A Francia..... A otros países.....	37.865 3.869	33.958 2.924	53.146 5.393	148.736 22.863	189.399 13.046	214.266 15.122	681.570 69.642	509.370 43.860	768.120 80.895	2.677.243 411.534	2.840.985 195.630	3.213.990 226.830
230	— Asia y Oceanía.....	{ A Francia..... A otros países.....	136.186 487.557	316.622 487.557	316.622 487.557	3.805.847 104.074	2.697.901 64.366	1.897.023 72.630	2.451.348 1.435.080	6.563.355 2.192.040	4.749.330 2.489.520	68.505.246 12.488.880	40.468.515 7.723.920	28.455.345 8.715.600
231	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	{ A Francia..... A otros países.....	470 7.156	2.646 9.962	2.854 7.690	51.252 35.304	11.997 32.494	15.089 36.375	56.400 858.720	317.520 1.195.440	342.480 922.800	6.150.240 4.236.480	1.459.640 3.899.280	1.808.280 4.365.000

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	397	337.904	55.072	509	418.920	142.494	470	400.638	67.571
	Extranjeros.....	235	212.550	117.144	331	280.382	190.621	311	265.250	216.029
De vela.....	Nacionales.....	87	6.387	6.487	155	13.492	11.474	140	10.410	6.493
	Extranjeros.....	118	23.054	25.447	104	20.035	22.835	98	18.647	19.600
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	80	55.839	»	106	80.276	»	190	152.139	»
	Extranjeros.....	232	172.816	»	263	237.361	»	288	227.578	»
De vela.....	Nacionales.....	63	5.571	»	43	3.127	»	62	4.649	»
	Extranjeros.....	60	16.193	»	58	13.326	»	72	14.451	»
TOTALES.....		1.272	830.314	204.150	1.569	1.066.919	367.424	1.631	1.093.762	309.873

EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE:										
		1892			1893			1894		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.932	1.645.594	293.009	2.139	1.785.736	390.501	2.120	1.892.492	326.366
	Extranjeros.....	1.703	1.477.676	871.105	1.754	1.445.802	1.033.936	1.555	1.306.657	932.171
De vela.....	Nacionales.....	665	44.324	33.896	655	56.244	43.379	536	40.235	33.685
	Extranjeros.....	544	125.384	142.186	580	114.654	123.858	408	105.572	110.303
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	407	304.651	>	502	401.678	>	789	618.723	>
	Extranjeros.....	1.332	1.080.026	>	1.354	1.219.118	>	1.399	1.114.778	>
De vela.....	Nacionales.....	206	13.887	>	216	12.652	>	242	17.972	>
	Extranjeros.....	251	53.875	>	208	51.763	>	259	96.079	>
TOTALES.....		7.040	4.745.417	1.340.196	7.408	5.087.647	1.591.674	7.308	5.192.508	1.402.525

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	404	386.580	81.537	426	401.381	88.881	482	453.681	109.272
	Extranjeros.....	465	377.493	404.332	469	448.188	502.491	462	446.192	451.248
De vela.....	Nacionales.....	90	10.610	7.592	106	9.092	6.908	126	11.634	7.310
	Extranjeros.....	141	38.248	20.979	77	15.855	17.667	98	17.988	23.409
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	50	56.509	»	90	54.510	»	87	52.167	»
	Extranjeros.....	24	20.151	»	61	56.326	»	59	49.654	»
De vela.....	Nacionales.....	49	3.044	»	39	3.383	»	49	2.033	»
	Extranjeros.....	36	5.864	»	43	12.256	»	46	8.336	»
TOTALES.....		1.259	898.499	514.440	1.311	1.000.991	615.947	1.409	1.041.635	591.239

EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE										
		1892			1893			1894		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.963	1.751.324	376.267	2.045	1.890.340	480.311	2.337	2.185.362	545.169
	Extranjeros.....	2.175	1.831.201	1.515.911	2.762	2.285.856	2.655.457	2.807	2.505.401	2.475.926
De vela.....	Nacionales.....	670	46.820	30.813	508	48.499	41.671	443	39.605	26.477
	Extranjeros.....	515	131.678	127.347	375	84.577	97.246	319	74.714	93.482
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	360	280.635	»	322	234.669	»	410	317.090	»
	Extranjeros.....	902	738.668	»	218	201.836	»	266	275.330	»
De vela.....	Nacionales.....	154	10.693	»	229	17.111	»	179	10.066	»
	Extranjeros.....	229	49.603	»	185	44.500	»	214	55.215	»
TOTALES.....		6.968	4.840.622	2.050.338	6.644	4.807.388	3.274.685	6.975	5.462.783	3.141.054

RESUMEN de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Mayo de los años 1892, 1893 y 1894.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	5.847.106	6.412.429	5.565.655	33.282.466	33.444.896	32.480.825
II.....	2.362.748	2.110.106	2.006.772	13.052.585	9.766.196	11.167.655
III.....	3.324.977	5.255.548	5.525.360	23.174.961	23.094.747	25.030.091
IV.....	7.285.020	7.439.836	7.498.959	51.455.607	41.587.368	48.590.406
V.....	2.134.248	2.155.711	2.203.835	13.375.322	11.963.730	11.060.616
VI.....	1.891.966	2.399.029	2.419.471	14.662.794	9.669.024	14.936.893
VII.....	1.364.487	2.193.244	2.031.096	7.506.349	8.089.371	10.078.958
VIII.....	995.312	991.058	891.219	4.097.956	3.898.424	4.240.364
IX.....	3.354.020	3.161.940	3.406.511	18.286.903	14.960.596	16.802.486
X.....	3.458.391	2.456.589	4.500.326	18.145.142	15.649.291	21.399.524
XI.....	5.812.533	2.768.778	3.016.460	21.537.790	14.058.489	15.245.605
XII.....	12.469.334	15.595.897	19.293.383	62.004.109	73.462.069	83.143.258
XIII.....	359.433	540.616	510.464	2.424.377	2.058.247	1.979.788
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	10.539.794	4.219.670	6.017.369	47.344.643	23.711.734	26.034.940
TOTALES.....	61.199.369	57.700.451	64.886.880	330.329.636	285.414.182	322.191.409

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	6.906.783	6.868.926	7.897.462	33.565.128	34.517.151	36.350.904
II.....	12.258.904	9.192.080	10.198.785	64.139.216	48.900.198	39.329.603
III.....	1.843.680	1.890.854	2.456.879	11.190.762	9.085.299	11.317.215
IV.....	3.720.396	3.987.217	5.573.867	13.024.977	16.299.773	17.177.729
V.....	511.653	607.955	330.904	2.230.579	2.573.473	1.895.364
VI.....	1.473.243	1.188.136	878.967	4.230.205	5.432.847	4.089.158
VII.....	426.764	512.162	643.375	2.570.404	1.651.813	2.485.965
VIII.....	1.159.341	898.287	960.757	4.992.827	3.609.899	4.283.365
IX.....	2.836.533	2.678.713	2.869.025	14.319.625	14.107.082	14.058.933
X.....	3.528.501	3.517.523	4.667.392	16.671.464	17.142.816	20.628.962
XI.....	39.952	30.475	70.434	224.316	213.785	329.501
XII.....	12.097.669	15.786.431	14.921.562	122.369.662	93.915.905	87.086.275
XIII.....	338.750	175.269	242.934	1.374.399	824.055	1.107.879
TOTALES.....	47.142.169	47.334.028	51.712.343	293.109.184	248.274.096	240.140.793

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893, han sido rectificados con arreglo á los que figuran en la Tabla oficial de que de dicho año ha sido publicada, siguiendo provisionales los de 1894.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Derechos de importación.....	6.453.993	11.347.268	11.902.863	86.262.807	103.736.330	121.772.191
— de exportación.....	40.006	166.993	101.921	132.063	933.352	1.010.965
Impuesto de carga.....	301.121	367.690	373.116	4.304.855	3.950.471	3.991.309
— de descarga.....	244.186	318.494	337.584	3.088.650	3.295.392	3.295.993
— de viajeros.....	19.126	25.317	35.026	196.707	218.983	250.004
Derechos menores.....	52.358	55.548	58.582	597.812	562.871	597.073
— de cuarentena y lazareto.....	813	11.485	25.976	41.197	376.956	451.841
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	45.725	63.855	46.618	516.602	383.384	621.988
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.673	1.720	217	12.504	9.148	2.600
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	488.835	31.761	78.446	8.028.789	335.571	3.567.514
Ingresos eventuales.....	10	42	250	288	3.433	1.336
TOTALES.....	7.648.846	12.390.173	12.960.599	103.182.274	113.805.891	135.562.814
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.864.000	94.989.587	95.138.087	97.504.000
Diferencia de más.....	»	3.741.256	4.096.599	8.192.687	18.667.804	38.058.814
— de menos.....	986.571	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 19 de Junio de 1892, 21 de Junio de 1893 y 22 de Junio de 1894.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Aguardiente.....	100.004	160	480	5.472.391	157.722	16.164
Azúcar.....	1.437	783	868	84.005	20.379	22.174
Bacalao.....	111.268	183.330	431.318	5.069.465	6.742.095	7.307.982
Cacao.....	312.205	185.284	209.153	2.311.307	2.364.765	2.873.131
Café.....	12.779	28.782	7.189	54.830	88.014	60.429
Harina de trigo.....	6.432	158.754	162.523	74.770	1.178.164	805.035
Petróleos.....	378.758	1.379.881	844.937	11.797.561	11.606.041	13.453.787
Trigo.....	223.183	3.377.368	4.259.553	7.031.848	23.666.498	30.806.189
Los demás cereales.....	170.688	43.843	55.844	1.928.429	973.838	989.470
TOTALES.....	1.316.754	5.358.185	5.971.865	33.824.606	46.797.516	56.334.361
Importe de la recaudación.....	7.648.846	12.390.173	12.960.599	103.182.274	113.805.891	135.562.814
Los demás artículos.....	6.332.092	7.031.988	6.988.734	69.357.668	67.008.375	79.228.453

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	49.995	8.772	147.609	1.641.254	219.834	2.221.396
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	1.741.714	916.761	1.727.687	8.375.740	8.813.791	9.486.788
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	658.172	716.535	832.271	7.225.157	8.227.000	8.906.780
TOTALES.....	2.449.881	1.642.068	2.707.567	17.242.151	17.260.625	20.614.964

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 23 de Junio de 1894.—El Director general de Aduanas, Estanislao García Monfort.

**Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del corriente mes que á continuación se expresan, los pagos siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100; carpetas corrientes señaladas con los números 601 al 800.

Día 10.

Idem de Deuda amortizable, id. id., números 601 al 700.

Día 11.

Idem de Deuda perpetua, id. id., números 801 al 900.

Día 12.

Idem de Deuda amortizable, id. id., números 701 al 800.

Día 13.

Idem de Deuda perpetua interior, id. id., números 901 al 1.000.

Día 14.

Idem de Deuda amortizable, id. id., números 801 al 900. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Julio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Octubre de 1893, con los números 185.803 de entrada y 50.210 de registro, correspondiente al depósito en Deuda amortizable al 4 por 100, importante 4.000 pesetas nominales, á nombre de D. Antonio Oliver Navarro, Corredor de Comercio de Málaga, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade. X—56

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.801.

Día 10.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras, de 34 millones del semestre de 1.º del corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril de 1894, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda de Material del Tesoro y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se han presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, M. Góme

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	7 Julio 1894.	30 Junio 1894.	PASIVO	7 Julio 1894.	30 Junio 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Efectos.....	197.952.910'59	197.952.910'59	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	230.195.180'72	227.272.298'20	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	62.068.270'28	66.842.911'76	Ganancias y pérdidas.....	1.327.609'96	16.014.356'81
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.073.499'62	1.052.975'37	Realizadas.....	1.695.241'52	1.840.690'80
Descuentos.....	124.884.827'30	126.186.056'50	No realizadas.....	941.590'325	935.805'425
Préstamos.....	98.912.550'91	102.110.647'46	Billetes en circulación.....	325.281.467'07	321.702.561'53
Efectos á cobrar en el día.....	1.624.499'11	5.015.813'23	Cuentas corrientes.....	27.636.558'75	27.349.785'12
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	48.208.349'24	50.063.155'98
Otros valores de cartera.....	4.430.712'74	5.630.796'94	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	1.091.994'24	»
Deuda amortizable al 4 por 100.....	415.390.617'50	415.390.617'50	Reservas de contribuciones.....	»	»
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.199.521'95	6.199.521'95	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	13.051.489'21	18.142.404'88
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	167.842.000	166.479.500	petua.....	53.875.027'12	54.065.477'85
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	8.602.330'08	8.602.330'08	Creditos concedidos sobre efectos públicos.....	»	»
Bonche por cuenta de la Hacienda pública.....	6.568.682'90	6.392.301'49			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	34.848.368'92	38.521.979'18			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	714.621'60	477.323'41			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.552.325'40	17.718.788'77			
Diversas cuentas.....	37.627.182'49	35.937.085'54			
	1.578.758.102'11	1.590.003.857'97		1.578.758.102'11	1.590.003.857'97

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 28 de Abril de 1894.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....	»	»	1.125.000	»	Capital.....	»	»	1.500.000	»
Caja: existencia.....	1.252.540'29	»	594.905'90	»	Fondo de reserva.....	»	»	56.250	»
Cartera hasta ciento veinte días.....	718.045'18	»	22.564'98	»	Cuentas corrientes.....	1.992.618'93	»	24.867'27	»
Créditos garantizados.....	853.736'40	»	42.067'09	»	Billetes emitidos.....	»	»	1.125.000	»
Billetes y cupones del Tesoro.....	97.875'24	»	»	»	Depósitos de todas clases en papel.....	10.534'36	»	97.917	»
Corresponsales.....	21.361'50	»	»	»	Cambios.....	»	»	»	»
Efectos en garantía y depósito.....	10.534'36	»	97.567	»	Cambios de monedas.....	215.808'11	»	106.197'35	»
Cuentas varias.....	24.132'23	»	500	»	Cuentas varias.....	4.057'28	»	500	»
Cambios de monedas.....	119.463'54	»	174.046'50	»	Dividendos.....	16.453'70	»	»	»
Mobiliario.....	1.257'22	»	2.892'85	»	Depósitos.....	11.589'73	»	»	»
Caja subalterna.....	»	»	»	»	Cambios de billetes.....	873.654	»	»	»
Cambios de billetes.....	»	»	728.045	»	Sucursal en Mayagüez.....	32.815'88	»	»	»
Empréstitos.....	70.000	»	»	»	Ganancias y pérdidas.....	47.261'06	»	1.851'91	»
Cambios.....	20.685'30	»	»	»					
Casa del Banco.....	8.178'09	»	25.030'45	»					
Sucursal en Mayagüez.....	»	»	52.9'0	»					
Gastos de todas clases... De instalación.....	»	»	41.309'19	»					
Generales.....	6.983'65	»	2.664'57	»					
	3.204.793'05	»	2.912.583'53	»					
						3.204.793'05	»	2.912.583'53	»

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º=El Gobernador, L. García Alonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Ignorándose en esta Dirección general el actual domicilio del Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos D. Fabriciano López Rodríguez, se le avisa por medio del presente, que para comunicarle una resolución que personalmente le interesa, puede presentarse en este Centro ó avisar al mismo las señas de su residencia.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 452, de 25 del anterior de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y relación que se ha lan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente licitación las obras necesarias ejecutar en el cuartel de Guardias de Arsenales, bajo el tipo total de 2.819 53 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los diez días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID, no contando el de publicación ó al siguiente si fuere feriado en el que espire el plazo.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 14 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 2 de Julio de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar las obras necesarias en el cuartel de Guardias de Arsenales, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 365—S

Notación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha, y detenidos en dicho punto por no encontrar á sus destinatarios, puestas de punto y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Vicente Santo Domingo, Alcalá, 28.
Val. dolid.—José Espenoz.
V.ª Odón.—José Lara, Rubio, 2, segundo.
Cádiz.—Francisco Rivas, Pozo, 8.
San Sebastián.—María Oliden, Princesa, 11.
Melilla.—Almión, sin señas.
Cartagena.—Robert Hermanos.
Miranda.—Albo Rico Rodríguez.
Granja.—Oliveira Carbalho, hotel Barcelona.
Ejilgen.—Kadiburg, Madrid.
Coca.—José Rodríguez, Infantas 11.
Valladolid.—José Villares, Paz, 7.

ESTE

Barcelona.—Victor González, Almirante, 25, principal.

NOROESTE

Oviedo.—Joaquín Villando, Ferraz, 53, principal.

Madrid 7 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En conformidad á lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del mes de Junio último, se hace saber al público que se abre una información escrita por término de un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, á fin de que los industriales y abonados de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas que deseen hacerlo, puedan exponer á esta Excmo. Corporación, por conducto de la Alcaldía Presidencial, sus opiniones respecto á si conviene á sus intereses que se otorgue á la citada Compañía la concesión de la prórroga del actual contrato por término de veinticinco años que tiene solicitada, á

cambio de rebajar el precio del fluido en beneficio del vecindario hasta 0.33 pesetas por metro cúbico, ó sean 0.07 sobre el precio actual, y el del alumbrado público fijarle en 0.225 pesetas; advirtiéndose que el expediente puede ser examinado durante el término expresado por todos los que lo deseen en el Negocio de Hacienda de esta Secretaría general, durante las horas hábiles de oficina.

Madrid 7 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepulturas de todas clases en los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Condiciones generales.

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de sepulturas de todas clases que sean necesarias en los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este durante el ejercicio de 1894-95.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra, empleando los materiales de la mejor calidad.

3.ª Para efectuar las obras el contratista designará un Arquitecto que sea el que disponga y organice los trabajos con arreglo á lo que la Inspección facultativa acuerde en caso. Dicho Arquitecto, en concepto de Director, hará constar la aceptación del cargo en oficio dirigido al Excmo. Señor Alcalde, siendo responsable de cuanto en el indicado concepto le incumba.

4.ª El contratista será responsable directamente del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

5.ª Designada previamente la cantidad de obra que se ha de ejecutar en cada mes, el contratista tendrá los operarios necesarios, de conformidad á lo que la Inspección facultativa disponga, siendo responsable el contratista de las faltas que cometan dichos operarios, comprometiéndose á despedir á aquellos que la Inspección facultativa designe.

6.ª En las dudas sobre detalles, condiciones y precios, se sujetará el contratista á la interpretación que adopte la Inspección facultativa en cada caso.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor seguridad, debiendo por lo tanto practicar las entivaciones y acodamientos que fuesen precisos, bajo la mas estricta responsabilidad, tanto del contratista cuanto del Arquitecto Director.

Condiciones de los materiales.

8.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin ni materias extrañas, de reciente fabricación, debiendo de extinguirse por el sistema de inyección á las veinticuatro horas siguientes de ser recibida en obra.

9.ª La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.

10. El ladrillo será de tierra arcillosa, sin caliches, de aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alveo duro y sonoro.

11. Para el caso en que el Excmo. Ayuntamiento acordase la construcción de sarcófagos con cadena y tapa de piedra, ésta será de la llamada de Novelda ó de la de Lamorqui, de color uniforme, blanca, compacta, sin pelos, coqueas, manchas ni defectos de ningún género.

12. La recepción de materiales se hará por la Inspección, que los rehusará si no reúnen las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra.

Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del cementerio entendiéndose que podrá la Inspección desear todos los materiales, aunque se hubieren examinado antes sin notar sus defectos, sometiéndose desde luego el contratista al juicio que formule la Inspección.

Ejecución de la obra.

13. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesarios para ejecutarlos.

14. Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordenen previamente, dentro del terreno cercado, siguiendo el camino que se designe y sujetando la forma de verterlas á las instrucciones que se dicten.

15. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramientos á que se destinen, sujetándose á las existencias; esto no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiere.

16. En general, las fábricas serán de 0.14 ó de 0.28 de espesor; en el primer caso se colocará el ladrillo á soga, y en el segundo de asta, disponiendo siempre las hiladas con buena traba á nivel y á plomo, retundiendo todas las juntas; el ladrillo, como queda dicho, será recocho, de la mejor calidad.

17. La cadena y tapa de los sarcófagos se sujetarán á las dimensiones y perfiles que oportunamente se darán por la Inspección, labrándose y sentándose la piedra con el mayor esmero, comprometiéndose el contratista á construir los que se dispongan, sea cualesquiera su número y dimensiones.

18. Si las fosas tuvieran alguna desigualdad en el acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno.

El aumento de fábrica que pudiera resultar por este concepto no será de abono.

19. Serán de cuenta del contratista los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construidas durante el transcurso de la obra hasta su recepción.

20. Será de cuenta del contratista la construcción de ángulos de portland en las sepulturas de fábrica de ladrillo; entendiéndose no podrá reclamar cantidad alguna por este concepto por estar incluido su importe en el precio del metro cúbico de fábrica que figura en el cuadro adjunto.

Medición.

21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de unidades presupuestadas no servirá de motivo de reclamación alguna.

22. Si por cualquier concepto se ejecutase alguna obra que no esté presupuestada, y por lo tanto, el precio unitario

no se fije en los que acompañan á este pliego, la Inspección aplicará el que estime justo, obligándose el contratista á aceptarle sin protesta.

23. La medición se hará refiriéndola á la unidad que aparezca en los cuadros de precios, y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta, sin que pueda pretenderse aumento alguno por ningún concepto.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

24. Se dará principio á las veinticuatro horas de ser aprobada en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento la subasta; debiendo estar terminada en su totalidad el 30 de Noviembre del corriente año ó antes, si así se hubiere convenido por la Inspección facultativa y el contratista, para lo cual se comprometerá éste á adoptar todas las disposiciones que la Inspección dicte, bajo su más estrecha responsabilidad, pudiendo rescindirse el contrato si no hubiera la actividad necesaria en su ejecución, siendo de cuenta del contratista los perjuicios á que esto pudiera dar lugar.

25. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, según la liquidación que practicará la Inspección facultativa mensualmente, abonándose su importe al contratista indefectiblemente en la primera quincena del mes siguiente al en que se presenten cada una de las liquidaciones.

26. Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo con este objeto, se tendrá presente que el importe de las obras que abraza ascenderá á la suma de 80 000 pesetas, reservándose, sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento el derecho de aumentar ó disminuir esta suma, con arreglo á lo que las circunstancias exijan.

27. Presentará el recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varíen en el transcurso de la obra.

28. A los dos meses de estar terminadas las obras y cumplidas todas las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección facultativa.

CUADRO DE PRECIOS

Composición del metro cúbico de desmonte.

	Pesetas.
Cava y carga.....	0.50
Transporte.....	0.75
Gastos generales.....	0.05

Precio de obra del metro cúbico de desmonte..... 1.30

Aumento del 14 por 100, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863..... 0.19

Precio de contrata del metro cúbico de desmonte... 1.40

Composición del precio del metro cúbico de vaciado en fosas ó pozos hasta seis metros de profundidad.

Cava y carga.....	1.10
Transporte.....	0.75
Gastos generales.....	0.05

Precio de obra del metro cúbico de vaciado..... 1.90

Aumento del 14 por 100, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863..... 0.26

Precio de contrata del metro cúbico de vaciado..... 2.16

Composición del precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo.

470 ladrillos recochos, á 3 pesetas el 100.....	14.10
180 decímetros cúbicos de mortero, á 14 pesetas el 100.....	2.52
Mano de obra.....	8
Portland para los ángulos de las manzanas.....	1
Gastos generales.....	0.25

Precio de obra del metro cúbico de fábrica de ladrillo..... 25.87

Aumento del 14 por 100, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863..... 3.62

Resulta el precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo..... 29.49

Composición del precio del metro cúbico de piedra de Novelda ó Almorquí.

Precio de obra del metro cúbico.....	260
Aumento del 14 por 100 según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.....	36.40

Precio de contrata del metro cúbico..... 296.40

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efec-

tos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los premios tipos para la subasta serán los que se detallan en el estado adjunto al pliego de condiciones facultativas, no admitiéndose baja que no se refiera á todos los comprendidos en el mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llama, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 8.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto encargado del Cementerio municipal, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1894. — El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras necesarias para la construcción de se alturas de todas clases en los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su car-

go dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 189....

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, aprobado por la Junta municipal de este distrito, se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y 500 pesetas más, también anuales, para gastos de escritorio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando sus respectivos títulos y certificaciones de méritos y servicios.

Guadalajara 30 de Junio de 1894. — El Alcalde Presidente, José L. Cortijo. — Por acuerdo de S. E. I., Gregorio José Sausa, Secretario. X—57

ADMINISTRACIÓN DEL JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Juan Flores Blanco, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el expediente seguido en este dicho Juzgado á instancia de Doña Leonarda Calvet y Roncal sobre que se declare la ausencia de su marido D. Baltasar del Haya y Aguado, se ha declarado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Almodóvar, á 20 de Junio de 1894; el Sr. D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, y

Resultando que el Procurador D. Andrés Barona, en legítima representación de Doña Leonarda Calvet y Roncal, acudió á este Juzgado con escrito fecha 15 de Diciembre último, solicitando que, previos los trámites legales, se declarara la ausencia del esposo de aquélla D. Baltasar del Haya y Aguado, y por virtud de dicha ausencia autorizara á la expresada señora para que libremente administrase y disponga de sus bienes propios y celebre sobre los mismos toda clase de contratos que tenga por conveniente, acompañando á dicho escrito la partida de casamiento de los repetidos señores y fundando sus pretensiones en que hacía más de dos años que el Aguado se había ausentado de la ciudad de Zaira, su domicilio último, ignorándose su paradero:

Resultando que por providencia de 22 del mismo mes se tuvo por promovido el expediente de declaración de ausencia y se admitió la información que ofreció, al tenor de lo dispuesto en el art. 2.032 de la ley Procesal, mandando practicarla con citación del Ministerio fiscal, por lo que el 8 de Enero siguiente declararon ante este Juzgado tres testigos, vecinos de la expresada ciudad de Zaira, afirmando unánimes ser cierta la ausencia por más de cuatro años é ignorado el paradero del D. Baltasar del Haya, así como que éste era legítimo esposo de la recurrente y no había dejado persona alguna encargada de la administración de sus bienes:

Resultando que en su consecuencia se mandaron publicar edictos citando y llamando al repetido Sr. Aguado por término de dos meses y á los que se creyeran con derecho á la administración de sus bienes, bajo el apercibimiento legal, cuyos edictos se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose otro en el sitio de costumbre del último domicilio del ausente; y transcurrido que fué el plazo antes dicho de dos meses, á contar desde la última inserción, á petición del Procurador Barona se publicaron segundos edictos, en la misma forma y condiciones que los anteriores, sin que se haya presentado en autos ni el D. Baltasar del Haya ni ninguna otra persona con reclamación de ninguna clase:

Resultando que pasado el expediente al Ministerio fiscal, lo devolvió con dictamen, manifestando que habiéndose cumplido con todos los requisitos que la ley exige, no encuentra inconveniente en que se acceda á lo pretendido por el recurrente:

Considerando que según dispone el art. 184 del vigente Código civil, pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente, ó desde que se recibieran las últimas, podrá declararse la ausencia:

Considerando que en este caso la mujer del ausente, si fuese mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquier clase que le pertenezcan:

Considerando que la Doña Leonarda Calvet es parte legítima para promover este expediente, por virtud de lo preceptuado en el núm. 1.º del art. 185 del citado Código civil, y encontrándose el caso de autos comprendido en los considerandos anteriores, es procedente acceder á lo pretendido por la recurrente:

Considerando que la declaración de ausencia, para que pueda surtir efectos, deberá publicarse en los periódicos oficiales:

Vistos los artículos citados y los 186 y 188 del mismo Código, así como los 2.033, 2.034 y 2.035 de la ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con el Ministerio fiscal, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia del D. Baltasar del Haya y Aguado, vecino que fué de Zaira, y en su consecuencia autorizo á su esposa Doña Leonarda Calvet y Roncal para que libremente administre y disponga de sus bienes propios, cuya relación tiene presentada, celebrando sobre los mismos toda la clase de contratos que tenga por conveniente; publíquese esta resolución por testimonio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda surtir sus efectos, pasados que sean los seis meses, á contar desde la última inserción, y expídase al recurrente el testimonio que tiene solicitado.

Así lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez. — Doy fe, Pablo Simón. — Ante mí, Juan Flores. »

Está literalmente conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente en dos pliegos, clase 11.ª, números 299.582 y el siguiente, y lo firmo y sello con el de mi cargo en Almodóvar, á 27 de Junio de 1894. — Juan Flores. X—58

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en los autos de concurso de los padre é hijo D. Rafael Arxer y Bosch y Don Rafael Arxer y Assol, se cita á todos los acreedores que acrediten tener reconocidos sus créditos, para que comparezcan

en el Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, el día 27 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará junta de acreedores para tratar acerca del convenio presentado por D. Gustavo Saake; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Junio de 1894. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, F. Augusto Corral. — El actuario, Lorenzo Boch, Escribano. X—62

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Llobet Roig, de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, segundo, al objeto de la práctica de una diligencia en méritos de las diligencias en cumplimiento de sentencia dimanante de causa sobre injurias contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles como militares y á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del penado Francisco Llobet Roig.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1894. — José Ignacio Aragonés. — Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—3831

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Filomena Ferro Reina, de unos treinta y dos años de edad, natural de esta ciudad, sirvienta, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales al objeto de extinguir la condena que le fué impuesta en sentencia de 5 de Agosto de 1878, dictada en méritos del sumario que se le instruyó sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece lo parará el perjuicio procedente en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Filomena Ferro y su conducción, caso de ser habida, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1894. — José Ignacio Aragonés. — Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil. J—3861

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Ferré, de treinta y siete años de edad, litógrafo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de ésta, en méritos de la causa sobre hurto que se le siguió en el suprimido Juzgado de San Pedro; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Ruiz Ferré, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1894. — José Ignacio Aragonés. — Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—3862

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rosell Pujol, de veintitrés años, soltero, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de ésta en méritos de la causa sobre amenazas á un agente de la Autoridad que se le siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de Miguel Rosell Pujol, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1894. — José Ignacio Aragonés. — Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—3863

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 15 del actual, al amanecer del 16, fueron robados de la relojería de D. Cloto Oejo, vecino de esta ciudad, los relojes siguientes:

Un reloj de oro, cronómetro.
Una caja sin máquina de oro, de repetición.
Otro reloj de oro, forma palana, con esmalte negro, anclora.
Otro de oro mil hojas, con esmalte negro, cilindro remontoir.
Otros dos de oro de señora, forma inglesa, de llave.
Otro de oro, cronómetro, de caballero, de dos tapas, forma inglesa, de llave.
Otro de oro, caja lisa, remontoir, áncora, de caballero.
Otro de señora, de oro, forma inglesa, de llave.
Otro de oro, descubierto, marca Elvecia, con la máquina á rosca.
Otro de oro, de señora, de llave, forma inglesa, grabado.
Otro de oro, de caballero, descubierto, remontoir, con esfera de plata.
Otro de acero, de señora, remontoir.
Otro también de acero, de señora, remontoir.
Otro de oro, descubierto, remontoir áncora.
Y por providencia dictada en el día de hoy en la causa que con tal motivo me halló instruyendo, he acordado que en el caso de que los relojes prescritos fuesen llevados á la venta en alguna casa de préstamos, se detenga á la persona que lo

verifique, poniéndola á disposición de este Juzgado con los indicados objetos.

Dado en Burgos á 18 de Junio de 1894.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazán. J—3864

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Amador Zapata Cano, natural y vecino de Alcolea del Río, soltero, de veinticinco años de edad, molinero, hijo de Juan de Dios y de Amalia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de San Fernando, planta baja del Convento de Madre de Dios, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca del Amador Zapata Cano, haciéndole comparecer en este Juzgado al fin que se interesa.

Dada en Carmona á 14 de Junio de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—3832

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca del autor de la estafa de media fanega de garbanzos y un queso de bola hecha á D. Antonio Carrasco y Luque, del comercio de esta ciudad, en la mañana del 30 de Mayo último, valiéndose de una carta falsificada, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 15 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernandez. J—3866

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Juan Ortiz y Ortiz, vecino de esta capital, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue por desaparición de caballerías de la propiedad de D. Mariano Molina Fernández, de esta vecindad.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—3833

FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo María Bouza Sanjurjo, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Cipriana, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Julián de Lamas, Ayuntamiento de San Saturni, en este partido, y que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y ser reducido á prisión por consecuencia de sumario que se le sigue por lesiones á Serafin Díaz Castro, vecino de Bardaos; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Segundo María Bouza Sanjurjo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en el Ferrol á 31 de Mayo de 1894.—Edelmiro Trillo. Ante mí, Bernardino Moreda. J—3834

LUGO

El Sr. Juez de instrucción del partido por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en averiguación de si ha existido el delito de falsedad al ser tallados varios mozos comprendidos en los reemplazos de 1892 y 1893 ante el Ayuntamiento de Guntín, acordó la citación en forma de Antonio María López Vázquez, hijo de Manuel y de Ramona, vecino de la parroquia de Santa María de Zolle, término municipal de Guntín, de la que se ausentó hace próximamente un año, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de dicho Sr. Juez, al objeto de ser nuevamente tallado; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 12 de Junio de 1894.—Jesús Parga. J—3899

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Sebastián Caballero con D. Eugenio Carriedo de Mesa, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una tierra de labor, situada en término de Torrejón de Ardoz, camino del Cardoso, de caber cinco fanegas, tasada en.....	300
Otra tierra en el mismo término, camino de la Cantera, á la derecha del sitio llamado el Corral; su cabida tres fanegas, ocho celemines y ocho estadales, tasada en.....	160
Otra tierra en el mismo término, al sitio de las once Señor, su caber dos fanegas, siete celemines, apreciada en.....	130
Una casa en Torrejón de Ardoz, calle de Pesquera ó del Hospital, señalada con el núm. 2, que mide 244 metros, equivalentes á 3.142 pies 80 centímetros de otro, valuada en.....	1.000
Y otro edificio que estuvo destinado á capilla ó er-	

mita y hospital, situada en la misma calle de Pesquera, núm. 2, y con igual número está señalada por la calle del Hospital; mide 595 metros con 81 decímetros, equivalentes á 7.668 pies cuadrados, tasada en.....

TOTAL PESETAS..... 8.590

Para su remate que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 31 de Julio próximo, hasta el en que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio que se devolverá á la terminación del acto excepto la del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de todas las fincas, y que el comprador no tendrá derecho á exigir otros títulos que la certificación del Registro de la propiedad que se ha reclamado para suplir la falta de aquéllos que no fueren presentados por el deudor.

Madrid 27 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para inserta en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—53

MAHON

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se anuncia que D. Juan Piris y Pons, de setenta años de edad, del campo, vecino que era de la villa de Alayor, falleció en la misma el día 12 de Abril del año último, sin que conste hubiere otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, y que por el Procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, en nombre de D. Miguel y D. Martín Piris y Pons, se ha acudido á este Juzgado solicitando se declare que de dicho D. Juan Piris y Pons son sus herederos legales y en partes iguales sus hermanos dichos D. Miguel y D. Martín y Doña Juana y Doña María Piris y Pons.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada sucesión para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Mahón 2 de Julio de 1894.—Juan José García.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—60

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y del partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Córdoba, Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Leiva Pérez, alias Camarilla, natural de la Ribera, anejo de Alcalá la Real, cuyo sujeto se encontraba en los meses de Enero y Febrero últimos en los pueblos de Cañete de las Torres y Montoro curándose una herida que sufrió en una pierna de resultas de reyerta sostenida entre otros, y cuya edad y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en dichos periódicos oficiales, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de c. ballerías y efectos á D. Manuel José Morente Ferrano, vecino de Porcuna.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Leiva Pérez, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Martos á 14 de Junio de 1894.—Benito López.—Por su mandato, Dionisio Contreras. J—3821

OLOT

D. Julio Lassala é Izquierdo, Juez de primera instancia de Olot y su partido.

Por el presente se anuncia nuevamente la muerte intestada de Doña Catalina Fillol y Casals, natural y vecina de esta villa, soltera, de setenta y nueve años de edad, hija legítima de D. José Fillol Germa y Doña Mariana Casals Feixas, fallecida en esta villa el día 30 de Marzo último, sin que se sepa haya dejado otorgado testamento ni otro acto de última voluntad, ni tampoco descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado civil.

En su consecuencia, dando cumplimiento á lo preceptuado en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace un segundo llamamiento por término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Catalina Fillol y Casals, á fin de que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y en los autos que se instruyen sobre dicho ab intestato por la Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se advierte, á los efectos oportunos, que hasta la fecha han comparecido D. José Serrat Calvo, vecino de Barcelona; Doña Ignacia Pinós Fillol, viuda y vecinada en la presente villa; Doña Teresa Castañs Fillol, viuda, domiciliada en Barcelona, y D. Luis Sayol Albert, que tiene su residencia en esta localidad, alegando todos ellos ser parientes dentro del quinto grado civil con la causante de la herencia.

Dado en Olot á 28 de Junio de 1894.—Julio Lassala.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. X—51

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José María Amieva Losada, casado, comerciante, de cual renta y cuatro años, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Llanes, del mismo partido, en la provincia de Oviedo, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Cañadio, número 1, tercero, á fin de ser emplazado para ante la Audiencia de esta provincia en causa que se le sigue en virtud de querrela presentada por el Procurador D. Alfredo Panzavecchia en nombre de D. Ramón de Villa Llaca, sobre estafa; apercibido que de no comparecer se procederá contra él á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y

detención de expresado Amieva, y en el caso de ser habido, con las seguridades debidas, sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición; así lo tengo acordado en repetida causa.

Dada en Santander á 16 de Junio de 1894.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—3877

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, ante mí, en esta fecha, en los autos sobre cancelación de inscripciones hipotecarias que afectan á los bienes que formaron la dotación del Patronato fundado por D. Francisco Sobrino, promovidos por Doña Dolores Falcón y Huertas, contra Don Juan Manuel Hernández y Fernández, D. Francisco de Cárdenas y Peón, sus parientes D. Mariano Cárdenas, Doña Dolores y Doña Francisca Carrillo, los hijos de Doña Sabina Carrillo D. Raimundo Aldana, D. Liborio Irigoyen, Doña Eduvigis Cárdenas y D. Prudencio Tenorio ó sus herederos ó causa habientes, en su caso, así como cualquier otro pariente que pudiera ostentar derecho á dichos bienes, y mandado conferir traslado de la demanda, se emplazó á los mismos por medio de edictos, en razón á ignorarse su paradero; y no habiendo comparecido, se les cita emplazándoles por segunda vez para que lo verifiquen dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo se procederá en rebelde de los mismos á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio consiguiente.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

Sevilla 3 de Julio de 1894.—El Escribano, Licenciado Jose Bergalí. X—52

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Aguilar Vega, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz, sin que constan más antecedentes para que comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando de tabaco, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 13 de Junio de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Antonio Guerra. J—3804

TOLEDO

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que sigue con motivo de la muerte al parecer natural de Julián González Ayuso, ocurrida el 2 de Enero último en esta dicha ciudad, se cita y llama á la viuda del finado Juliana González, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibir una declaración acordada en la indicada causa y ofrecida ésta á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo hace la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Toledo 5 de Junio de 1894.—El actuario, Ventura Martín, por Vega. J—3827

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de 24 ovejas, todas negras y con un hierro, de la propiedad de Don Francisco de los Ríos y Jiménez Pajarero, las cuales fueron hurtadas en la noche del 13 al 14 del mes de Abril último al sitio de la vereda del Lobato, término de Alcalá, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos en cuyo poder se halla dicho ganado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa de Alcalá, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su compra; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 15 de Junio de 1894.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, José de Seda. J—3907

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer conocida por el nombre de Bernardina Rubio, alias la Chata, natural de Arájin de Zapateros, provincia de Cuenca, como de treinta y seis á cuarenta años, de estatura regular, color claro, ojos azules algo tiernos, pelo rubio, la cual se dice está avecinada en Segovia y se dedica á la venta de quincalla, teniendo el puesto en el Arco del Diablo en dicho Segovia, la que viste falda de percal muy pobre, una blusa blanca ó clara y mantón negro, y á tres sujetos que se dice se encuentran en su compañía, los cuales vestían: uno pantalón de pana con blusa azul y boina y los otros dos bombachos y blusas claras y gorras de visera también blancas, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de metálico y varios resguardos de depósitos de títulos de renta del Estado y billetes hipotecarios de Cuba; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los cuatro referidos sujetos, así como de los efectos robados, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 13 de Junio de 1894.—Eduardo González.—Por su mandato, Mariano de Castro. J—3995

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Enero de 1894.

ACTIVO	Pesetas.		PASIVO	Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>	
<i>Líneas revertibles al Estado.</i>				
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.784.616'73		356.000 acciones, á pesetas 475.....	169.100.000
Madrid á Zaragoza.....	124.409.667'98		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.195'60			169.605.849'25
Albacete á Cartagena.....	52.652.328'43		<i>Subvenciones.</i>	
Manzanares á Córdoba.....	97.347.023'25		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Córdoba á Sevilla.....	38.052.082'59		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Madrid á Badajoz y Almorochón á Belmez.....	91.759.706'42		Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Aranjuez á Cuenca.....	11.498.595'76		Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Mérida á Sevilla.....	25.079.699'39		Idem Huelva.....	1.104.520'75
Valladolid á Ariza.....	10.785.325'73		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224
				56.226.740'89
	590.289.641'88		<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
<i>Líneas fijas y demás propiedades de la Compañía.</i>				
Sevilla á Huelva.....	32.280.030'66		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Puerto de Aljucén á Cáceres.....	7.248.877'31		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877....	5.076.259'90
Ramales..... } Linares.....	2.820.863'35			14.462.182'09
} Carmona.....	491.106'36		<i>Empréstitos.</i>	
Estudios y proyectos.....	668.265'26		Obligaciones	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50		Alicantina.....	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	6.257.872'18		{ 1.289.470 l. ^a hipoteca. se- ries 1. ^a á 16... }	al tipo de
Minas de Beínez.....	1.681.194'11		{ 137.544 2. ^a id. id. 17 á 19 70.673 3. ^a id. id. 20... }	pesetas 237'50...
			25.000 serie A, al tipo de 450 pts.	11.250.000
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.217.123'46	64.213.154'73	Beneficios en las ventas.....	28.052.961'85
		8.217.123'46		395.003.624'35
<i>Acopios.</i>			49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50,	11.738.675
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	11.327.083'91	11.327.083'91	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000
<i>Deudores varios.</i>				438.559.299'35
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	31.050.431'75		<i>Beneficios en reserva.</i>	
Deudores varios y cuentas de orden.....	27.043.239'97			
		58.093.671'72		
<i>Caja y cartera.</i>				
Cajas y Banqueros.....	17.205.496'40		Fondo de amortización de las minas.....	1.465.572'07
Obligaciones { 2.001 } al tipo de pesetas { 237'50 5.225.237'50			Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22
en cartera. { 11.409 } { 450 5.134.050			Saldos de los años 1875 á 1892 (fondo de previsión).....	5.780.229'89
				16.752.676'18
		10.359.287'50	<i>Intereses y amortización.</i>	
Obligaciones per- { A la Caja de previsión del personal.....	2.400.095'14			
tenecientes... { A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.705.500			
		37.670.379'04		
<i>Cuenta de la Explotación.</i>			<i> acreedores varios.</i>	
Cargas de la Explotación.....	2.229.412'55		Caja de previsión del personal.....	2.400.095'14
Gastos de ídem.....	1.802.667'53		Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.705.500
			Acreedores varios y cuentas de orden.....	33.190.377'57
		4.032.080'08		43.295.972'71
		773.843.134'82	<i>Productos del tráfico con ingresos varios.....</i>	
			4.097.857'74	
			773.843.134'82	

Madrid 6 de Julio de 1894.=El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.=V.º B.º=El Director general, Montesino.

X-50

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Mayo de 1894.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	157.541'65		Fondo de reserva.....		344.201'45
Representantes: su cuenta de efectivo.....	9.701.849'99		Cuentas corrientes.....		2.288.316'26
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	2.706'75		Representantes por giros á su cargo.....		1.500.000
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	167.122'53				
		10.029.220'92	Producto de la renta:		
Cartera: Efectos á cobrar.....		7.830.815 50	Venta de labores.....	143.602.742'82	
Fondos públicos:			Idem de envases usados.....	144.393'97	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....		13.161.398'32	Derechos de regalía... }		
Tabacos en rama:			Por particulares.....	757.191'23	
Fábricas: por tabacos en rama.....	15.213 338'03		Por la Compañía.....	1.587.620'09	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	1.227.513'58			2.344.811'32	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	2.742.254'54				146.091.948'11
		19.183.106'15	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....		40.566.256'91
Fabricación:			Ganancias y pérdidas:		
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	590.901'79		Por las correspondientes al ejercicio actual.....		1.624.387'06
Fábricas por gastos generales de fabricación.....	1.736.422'04		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		16.376.581'52
		2.327.323'83	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....		18.199'79
Labores por su coste:			Pagarés por anticipos al Tesoro.....		48.216.272
Labores de Cuba por su coste.....		206.868'98	Tabacos para su venta en comisión:		
Labores á precio de venta:			De Cuba.....	3.825.892	
Fábricas: por labores almacenadas.....	26.020.994'53		De Filipinas.....	2.637.161'68	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	37.050.448'30		De Canarias.....	245.654'88	
Remesas en camino.....	2.593.535'77		De Puerto Rico.....	56.328	
		65.664.978'60			6.744.536'56
Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....		82.500.000	Depositantes por fianzas.....		9.325.900
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....		48.216.272	Productos de la renta del timbre.....		45.148.734'82
Tesoro público por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....		40.126.904 01	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....		453.671
Coste provisional de las labores vendidas.....		45.411.495'36	Dividendos.....		64 990
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....		16.376.581'52	Fábricas por beneficios y perjuicios en primeras materias.....		7.645'70
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....		2.539.177'78			378.791.641'18
Maquinaria y obras de construcción.....		903.366'63			
Comises: segundo semestre.....		70.548 10			
Muebles y enseres de la Compañía.....		364.119'45			
Gastos de instalación.....		328.092'43			
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos) segundo semestre.....		5.599.162'73			
Fianzas en depósito.....		9.325 700			
Varias cuentas.....		8.626.508 87			
		378.791.641'18			

RECAUDACIÓN COMPARADA	
Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	143.747.136'79
Idem id. id. en igual periodo del ejercicio anterior.	145.616.890'04
MENOS en el ejercicio corriente.....	1.869.753 25

El Interventor, Santiago Rodero. = V.º B.º = El Vicepresidente del Consejo de administración, José Suárez Guanes.

X-55

Tranvía de Tarragona.

Balance inventario cerrado el día 31 de Marzo de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en fianza.....	50.000
Inmuebles.....	150.209
Material fijo.....	130.256'95
Material móvil de repuesto.....	14.740'54
Atalajes.....	4.420'39
Caballerías.....	32.458'22
Gastos de instalación.....	14.529'02
Muebles y enseres.....	2.460'62
Coches.....	43.698'17
Ganancias y pérdidas.....	4.808'71
Varios deudores y acreedores.....	10.098'25
Caja.....	1.320'13
	450.000
PASIVO	
Capital.....	395.000
Acciones depositadas.....	50.000
Acciones.....	5.000
	450.000

Tarragona 31 de Marzo de 1894.—El Vocal Secretario, Agustín Musté Sandoval.—El Presidente, Federico Vidal Ferrer.

Aprobado este balance inventario en la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en el día de la fecha. Tarragona 9 de Mayo de 1894.—El Vocal Secretario, Agustín Musté Sandoval. X—54

Ferrocarril y minas de Morata.

Balance de la Sociedad correspondiente al octavo ejercicio social.

	Pesetas.
ACTIVO	
Obligaciones á cobrar.....	11.241
Minas.....	2.000.000
Accionistas y acciones en depósito.....	4.700.000
Mobiliario por lo que resulta del saldo de cuentas.....	2.552'20
Segundo dividendo.....	3.750
Gastos generales y judiciales.....	141.924'59
Deudores.....	136.817'34
	6.996.285'13
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Acreedores por acciones.....	900.000
Obligaciones á pagar.....	35.000
Acreedores.....	61.285'13
	6.996.285'13

Es copia del balance aprobado en junta general celebrada en 25 de Septiembre de 1893.—El Secretario, J. Pineda. X—61

Banco Hispano Colonial.

Situación en 30 de Junio de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	7.577.784'50
Letras por cobrar.....	3.764.135
Cartera.....	20.949.206'89
Banqueros y corresponsales.....	12.238.207'15
Cuentas deudoras.....	57.764.186'04
Gastos amortizables.....	142.565'39
Gastos generales.....	242.179'49
Depósitos en custodia.....	158.485.212'50
	261.163.476'96
PASIVO	
Capital.....	50.000.000
Cuentas acreedoras.....	51.180.188'34
Letras por pagar.....	14.492'05
Beneficios y pérdidas.....	1.488.584'07
Acreedores por depósitos en custodia.....	158.485.212'50
	261.163.476'96

Barcelona 5 de Julio de 1894.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º.—El Director Gerente, P. de Sotolongo. X—63

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 11.427, expedido por esta sucursal en 23 de Enero del corriente año, á favor de D. Victorino Fuentes, por 5.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á recogerlo lo verifique dentro del plazo de dos meses. á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Julio de 1894.—Ricardo Echeverría. X—55—3

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 7 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.....	68'70 69'10	68'70-65-60 68'75-80-75-70 fin cor. fir. cambio m. 68'75 69'00 fin cor. fir. 0'50 prima.
pequeños.....	69'05	70'01-6'70-40 70'05-10 68'45-70-80 69'00-25-50-95-85 69'00-45-65-55 69'05-10-15 78'65-60
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas Idem id. al 4 por 100 exterior.....	69'05 78'85 78'90	80'00-80'60-75-15 80'40-25-75'25-75 78'40-70-78'90 80'70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas Idem amortizable al 4 por 100.....	80'70 78'00 78'10	77'90-78'00-78'15 78'10-65-20-77'95
pequeños.....	109'45 109'50	109'50-45 109'50-45
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	pequeños.....	pequeños.....
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 435.000.....	97'25 97'25	97'25 97'25
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 166.650.....	99'25	99'25-20
Acciones del Banco de España.....	379'75	379'75-380'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	379'00	379'75-380'00
Idem de la Compañía arrendataria de Vapores.—Acciones al portador.....	169'75	169'75
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	170'00	169'75
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	170'00	169'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'35	»
Alcoy.....	0'35	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'30	»
Ávila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'30	»	Oviedo.....	0'30	»
Béjar.....	0'35	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'30	»	Palma Mallorca.....	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'30	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'30	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Santa Cruz Tfe.....	0'35	»
Coriñá.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'30	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Val.ª la Reina.....	0'70	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'35	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jaca.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.....	0'30	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'30	»	Zamora.....	0'30	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'30	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE JULIO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	64'85
Idem id. id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	452'00
3 por 100.....	106'75
4 1/2 por 100.....	107'55
Consolidados ingleses.....	101'44

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'56-30'62 pesetas.
París á la vista, franco, beneficio á papel, 21'45-21'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.		
		TERMÓMETRO					
		Seco.	Humedo. cido.				
5 mañana..	710'03	21'0	16'4	NE...	B. ^a lig.	Casi desp.	
9 mañana..	710'15	28'4	19'2	E....	Idem.	Idem	
1 del día...	709'82	32'4	19'2	O....	Id. fte.	Nuboso.	
3 del día...	709'84	34'8	18'8	SO...	V. ^a fte	M. nuboso.	
5 del día...	709'48	32'0	17'6	O....	Viento.	Nuboso.	
7 del día...	709'31	28'1	15'3	ONO..	Calma.	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....							35'6
Idem mínima.....							19'7
Diferencia.....							16'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros, de la tierra.....							39'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							28'1
Diferencia.....							22'9
Temperatura máxima á cielo descubierta tanto á la tierra vegetal ó laborable.....							48'1
Idem mínima id.....							15'5
Diferencia.....							27'6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 501
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 17
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 2'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Julio de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	767'6	19'3	N.....	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	768'3	1'6	O.....	Idem.	Nuboso..	Idem.
Oviedo.....	768'1	17'8	NE.....	Idem.	Cubierto..	»
Coruña (7 h.).....						
Santiago.....	767'8	18'7	N.....	B.ª fte.	Idem.....	»
Orense.....						
Vigo.....						
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).....	755'9	23'2	NNE.....	Idem.	Despejado.	Picada.
Badajoz.....	764'8	27'6	O.....	Calma.	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.).....	764'9	28'8	E.....	B.ª fte.	Casi desp.ª	Tranq.ª
Sevilla.....	763'8	32'2	NE.....	Calma.	Despejado.	»
Málaga.....	766'7	26'4	N.....	B.ª fte.	Idem....	Tranq.ª
Granada.....	763'0	26'7	NNE.....	Calma.	Idem....	»
Alicante.....						
Maraca.....	765'9	26'8	SO.....	Idem.	Idem....	»
Valencia.....	765'9	28'2	SSO.....	Idem.	Casi desp.ª	»
Palma.....	765'2	28'4	SSO.....	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Barcelona.....	766'4	20'6	ESE.....	B.ª lig.ª	Poco nub.ª	Idem.
Teruel.....	764'4	25'4	S.....	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza.....	765'0	23'6	SE.....	V.ª fte.	Despejado.	»
Soria.....						
Burgos.....	768'0	22'9	ENE.....	Calma.	Idem....	»
León.....						
Valladolid.....	766'3	23'0	NE.....	B.ª lig.ª	Casi desp.ª	»
Salamanca.....	763'9	28'4	NO.....	Calma.	Despejado.	»
Segovia.....	763'2	26'7	O.....	B.ª lig.ª	Idem....	»
Madrid.....	764'1	28'4	E.....	Idem.	Nuboso..	»
Escorial.....	764'5	26'0	SE.....	Calma.	Despejado.	»
Ciudad Real.....	765'1	26'0	NE.....	Idem.	Idem....	»
Albacete.....						
París.....	765'0	18'9	O.....	Idem.	Casi desp.ª	»
Gris-Nez.....	761'8	14'5	O.....	B.ª fte.	Cubierto..	Agitada
St. Mathieu.....	765'7	14'6	O.....	Brisa.	Poco nub.ª	Picada.
Isla d'Aix.....	768'5	18'9	NO.....	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Biarritz.....	765'6	18'7	ENE.....	Brisa.	Idem....	»
Clermont.....	764'6	21'1	N.....	Id. lig.ª	Nuboso..	»
Perpiñán.....	765'9	22'9	NO.....	Idem.	Poco nub.ª	»
Sicilia.....	765'8	24'0	O.....	Calma.	Brumoso..	Tranq.ª
Niza.....	765'6	23'0	»	Idem.	Despejado.	Idem.
Roma.....						
Lisboa.....						
Palermo.....						
Cagliari.....						

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Portugal.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14.
Teléfono 1.º 1.º, 2.º 2.º, 3.º 3.º.